BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 23 DE MAYO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.897

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

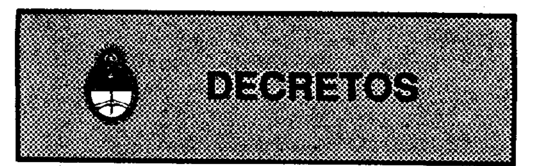
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



VISITAS OFICIALES

Decreto 765/94

Otórgase tal carácter al Secretario de Agricultura de los Estados Unidos de América y su comitiva.

Bs. As., 12/5/94

VISTO la Visita Oficial que entre los días 13 y 17 de mayo de 1994 efectuará el señor SECRETARIO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, D. Mike ESPY y su Comitiva integrada por CINCO (5) miembros, y

CONSIDERANDO:

Que su presencia en la REPUBLICA ARGENTINA será propicia para analizar los temas de interés común, con la intención de acrecentar los lazos de cooperación y amistad que caracterizan las relaciones entre ambos países.

Que el otorgamiento de tratamiento de Visita Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el inciso 1) del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otorgar el tratamiento de Visita Oficial del Gobierno Argentino al señor SECRETARIO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, D. Mike ESPY y su Comitiva integrada por CINCO (5) miembros, durante su permanencia en el país, entre los días 13 y 17 de mayo de 1994.

Art. 2º — Las erogaciones consecuentes del tratamiento acordado al señor SECRETARIO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y su Comitiva integrada por CINCO (5) miembros serán imputadas a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la jurisdicción 5000 - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 768/94

Declárase de interés nacional el "Programa Integral de Desarrollo Aéreo Patagónico".

Bs. As., 12/5/94

VISTO el expediente Nº 559-006563/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA (CO. NA. DE. PA.), de la PRESIDENCIA DE LA NACION están coordinando el "Programa Integral de Desarrollo Aéreo Patagónico" (PIDAP) con el fin de planificar y estructurar los principios básicos para la implementación de la política a llevar a cabo en la materia.

Que dicha política tiene por finalidad asegurar la vinculación aerocomercial de la mencionada región, con el objetivo de asegurar la estabilidad y expansión de este servicio público.

Que el Artículo 6º de la Ley Nº 19.030, (modificada por la Ley Nº 19.534) establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL complementará económicamente a los transportadores nacionales que presten servicios aéreos regulares para cubrir los quebrantos económicos producidos por la aplicación de tarifas no retributivas en aquellos servicios de transporte aéreo regular que revistan el carácter de especial interés para la Nación y que sean realizados en rutas o sectores de rutas que hayan sido declaradas de interés general.

Que es decisión del ESTADO NACIONAL propender al desarrollo de aquellas regiones de nuestro país donde las dificultades en las comunicaciones no permiten el normal crecimiento de las mismas.

Que en este marco resulta prioritario atender a la Región Patagónica donde los servicios de transporte aéreo resultan un valioso instrumento para la integración e

SUMARIO

intercomunicación de dicha zona, dado que este modo de transporte tiene incidencia notoria en la conformación espacial de la región en lo referente al funcionamiento de los sistemas económicos y en la determinación del espacio social, considerando la vasta extensión existente entre sus localidades.

Que para el cumplimiento de tal cometido es menester fijar las pautas necesarias que tiendan a garantizar el desarrollo de la región mediante el afincamiento de las empresas prestatarias de servicios aéreos que pretendan explotar rutas de especial interés para la Nación.

Que es propósito del ESTADO NACIONAL brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos emprendimientos que permitan mejorar los servicios en el extremo sur de nuestro país a fin de lograr que la Región Patagónica tenga un sistema de comunicación aérea que le permita desarrollar sus economías de una manera más eficiente.

Que en este contexto los transportadores que se incorporen al presente régimen deberán observar lo preceptuado en la Ley Nº 19.030 y principalmente en lo que se refiere al cumplimiento del Plan de Acción y Presupuesto establecido en el Artículo 52 y concordantes de dicha norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 19.030 y el Artículo 86, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Programa Integral de Desarrollo Aéreo Patagónico" (PIDAP) coordinado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA (CO. NA. DE. PA.), de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuya finalidad es la de planificar y estructurar los principios básicos que garanticen la vinculación aerocomercial de la Región Patagónica, en el marco de las necesidades específicas de la región, de manera de asegurar la estabilidad y la expansión de este servicio público.

Art. 2º — Determínase que la complementación económica a que se refiere el Artículo 6º de la Ley Nº 19.030 se otorgará a aquellos transportadores aéreos nacionales que desarrollen infraestructura aerocomercial en la Región Patagónica y presten servicios regulares en rutas o tramos de rutas internas que sean declaradas de especial interés para la Nación, las que en cada caso serán expresamente definidas por la Autoridad de Aplicación para cumplimentar el objetivo establecido en el artículo anterior.

Art. 3º — A los fines de la determinación de las rutas de especial interés para la Nación, y de los factores que definan el desarrollo de infraestructura aerocomercial en la Región Patagónica, la Autoridad de Aplicación trabajará en el marco del "Programa Integral de Desarrollo Aéreo Patagónico" (PIDAP), de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 1º del presente decreto, y deberá tener en cuenta preferentemente la necesidad de integración e intercomunicación de la Región Patagónica donde las necesidades públicas de transporte aéreo no se hallen satisfechas o cuyas prestaciones sean deficientes.

Art. 4º — La Autoridad de Aplicación procederá a efectuar los otorgamientos de complementación económica bajo el método establecido por el Decreto Nº 6875 del 31 de diciembre de 1971, modificado por los Decretos Nros. 2952 del 23 de noviembre de 1979 y 1327 del 30 de abril de 1984.

Art. 5º — La Autoridad de Aplicación verificará el estricto cumplimiento de lo establecido en el Artículo 52 y concordantes de la Ley Nº 19.030 por parte de los transportadores que se incorporen al presente régimen, los que deberán priorizar la inversión en aeronaves.

Art. 6º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación del presente régimen, quien dictará las normas complementarias que correspondan.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 778/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 16/5/94

VISTO el viaje que el señor Ministro de Cultura y Educación, Ingeniero Agrónomo don Jorge Alberto RODRIGUEZ, realizará entre los días 17 y 19 de mayo de 1994 a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el señor Ministro de Justicia, Dr. Jorge Luis MAIORANO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

JUSTICIA

Decreto 779/94

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 28.

Bs. As., 18/5/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 28, al señor doctor Alfredo OLIVAN (Mat. nº 4.388.768).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 780/94

Nómbrase Juez Federal en lo Criminal y Correccional de Morón, Juzgado Nº 1.

Bs. As., 18/5/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORON (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 1, a la señora doctora Raquel Susana MORRIS DLOOGATZ (L. C. número 3.580.853).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

PERSONAL MILITAR

Decreto 781/94

Modificación del artículo 62 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101, Tomo I Cuadros Permanente y de la Reserva.

Bs. As., 18/5/94

VISTO lo informado por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que los Cuadros de Organización determinan un excedente de efectivos en el Cuerpo Profesional y un faltante en el Cuerpo de Comando, principalmente en los grados de Suboficial Subalterno.

Que en el Instituto de formación de suboficiales del Cuerpo Profesional se le imparte a los aspirantes los conocimientos y el adiestramiento mínimo indispensable, para desempeñarse en ciertas funciones inherentes al Cuerpo de Comando.

Que el artículo 18 de la Ley para el Personal Militar Ley Nº 19.101 prevé que el personal pueda poseer más de una especialidad, o bien cambiar de una a otra, según sus aptitudes y siempre de acuerdo con necesidades orgánicas.

Que el artículo 62 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101, Tomo I, "Cuadros Permanente y de la Reserva", contempla el cambio de escalafón en forma voluntaria y luego de haber transcurrido como mínimo cinco años y hasta un máximo de diez años de servicios.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO por el artículo 86, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 62 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar) Tomo I "Cuadros Permanente y de la Reserva" por el siguiente:

"ARTICULO 62. — El personal subalterno del Cuerpo Profesional podrá cambiar de cuerpo, pasar de un servicio a otro o de un escalafón de un servicio a otro, previa resolución del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, siempre que acredite las condiciones técnicas necesarias y cuando adecuadas razones orgánicas lo justifiquen.

El cambio de escalafón o cuerpo se solicitará a partir del egreso del instituto de formación o de su promoción como suboficial y hasta un máximo de QUINCE (15) años de servicios.

El personal de suboficiales del Cuerpo Profesional podrá pasar al escalafón del servicio de intendencia, en la categoría de personal superior, cuando cumpla las exigencias establecidas para dicho fin en el Tomo II - "Reclutamiento y Ascensos" de esta Reglamentación.

El personal de suboficiales del escalafón de músicos del servicio de bandas, podrá pasar al escalafón de personal superior de dicho servicio, cuando cumpla las exigencias establecidas para dicho fin en el Tomo II - "Reclutamiento y Ascensos" de esta Reglamentación.

El personal de suboficiales del escalafón de músicos del servicio de bandas, podrá pasar al escalafón de segundos maestros del mismo servicio, cuando cumpla las exigencias establecidas para dicho fin en el Tomo II - "Reclutamiento y Ascensos" de esta Reglamentación.

El personal de suboficiales del Cuerpo Profesional, podrá pasar al escalafón técnico de pilotos de Ejército, cuando cumpla las exigencias determinadas al efecto en el Tomo II - "Reclutamiento y Ascensos" de esta Reglamentación.

El personal de suboficiales del Cuerpo Profesional perteneciente al Servicio de Arsenales, podrá ingresar al escalafón de personal superior de dicho servicio, cuando cumpla los requisitos determinados en el Tomo II - "Reclutamiento y Ascensos" de esta Reglamentación.

Los aspirantes de los institutos de formación de suboficiales podrán ser cambiados de cuerpo, servicio y/o especialidad, previa resolución del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, cuando adecuadas razones orgánicas lo justifiquen".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 782/94

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército Buenos Aires.

Bs. As., 18/5/94

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del fallecimiento del Mayor (R - Art 62) de Infantería D. Jorge UZAL ESCOBAR, quien se desempeñaba como VOCAL DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", nombrado por Decreto Nº 1970 de fecha 26 de setiembre de 1990, es necesario nombrar en su reemplazo a un Oficial Jefe en la situación prevista en el Artículo 62 de la Ley Nº 19.101 - Ley para el Personal Militar.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", al Teniente Coronel (R - Art 62) de Infantería D. Máximo Luis ULIBARRIE COSTA (MI 1.991.110) para completar un período de Ley que finaliza el 15 de setiembre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 659/94

Fíjase la Asignación de la Categoría para el personal comprendido en el Régimen para el Personal Científico y Técnico de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 29/4/94

VISTO el desfasaje salarial de los científicos y tecnólogos que prestan servicios en el Régimen para el Personal Científico y Técnico de las Fuerzas Armadas, y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades que desarrollan los agentes mencionados son de prioritario interés para la Defensa Nacional.

Que corresponde equiparar su situación salarial con la del personal de otros organismos científico-tecnológicos oficiales, que cumplen tareas de igual complejidad y jerarquía y cuyas remuneraciones han sido actualizadas.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase la Asignación de la Categoría del personal comprendido en el REGIMEN PARA EL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNICO DE LAS FUERZAS ARMADAS, en los importes que se detallan en el ANEXO I del presente Decreto.

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, serán imputados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL REGIMEN PARA EL PERSONAL CIENTIFICO Y TECNICO DE LAS FUERZAS ARMADAS

CLASE I

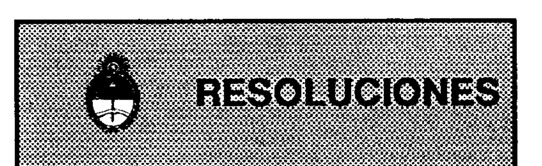
GRUPO CATEGORIA	BASICO	COMPENSACION POR GASTOS	ASIGNACION CATEGORIA
A	504	936	1440
B1	490	911	14[illegible]
B2	477	886	13[illegible]
C1	418	775	1193
C2	410	760	1170
C3	399	741	1140
D1	365	677	1042
D2	344	639	983
D3	326	604	930
E1	291	541	832
E2	271	503	774
E3	253	470	723
F1	224	415	639
F2	209	387	596
F3	199	369	568

CLASE II

GRUPO CATEGORIA	BASICO	COMPENSACION POR GASTOS	ASIGNACION CATEGORIA
C1	346	642	988
C2	327	608	935
C3	314	583	897
D1	294	546	840
D2	278	517	795
D3	263	487	750
E1	243	451	694
E2	225	417	642
E3	210	389	599

CLASE III

GRUPO CATEGORIA	BASICO	COMPENSACION POR GASTOS	ASIGNACION CATEGORIA
C1	346	642	988
C2	327	608	935
C3	314	583	897
D1	294	546	840
D2	278	517	795
D3	263	487	750
E1	243	451	694
E2	225	417	642
E3	210	389	599
F1	194	360	554
F2	191	356	547
F3	172	318	490
G1	159	296	455
G2	155	287	442
G3	147	274	421
H1	136	253	389
H2	124	231	355
H3	120	222	342



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 13/94

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 1445/92.

Bs. As., 4/1/94

VISTO el Expediente Nº 625.448/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO las firmas A. M. P. SAN JUAN S. A. y CASA PIRO S. A. solicitaron que se extienda por un año la vigencia de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1445 del 21 de diciembre de 1992, publicada en el Boletín Oficial del 6 de enero de 1993, por la que se fijaron valores mínimos FOB de exportación y derechos antidumping definitivos consistentes en la diferencia entre dichos valores mínimos y los precios FOB de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA para las jeringas descartables originarias de la REPUBLICA DE COLOMBIA que se despachan a plaza a un precio inferior a los valores mínimos fijados.

Que mediante los Expedientes M. E. y O. y S. P. Nº 626.618/93 y 626.683/93, agregados a fs. 19 y 20 del citado en el VISTO, la CAMARA DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO DE FABRICACION ARGENTINA (CAEHFA) formuló su adhesión a la solicitud de extensión de vigencia realizada por las firmas antes mencionadas.

Que el pedido de prórroga se basó en la necesidad de consolidar y asegurar el proceso de recuperación del sector de la industria nacional que había resultado perjudicado por el ingreso de grandes volúmenes de mercadería en condiciones de dumping.

Que, en consecuencia, resulta beneficioso para la actividad productiva nacional, cuya protección procura la legislación vigente en la materia, hacer lugar a la medida solicitada.

Que la citada resolución tenía vigencia por UN (1) año a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que el artículo 721 de la Ley 22.415 autoriza la extensión de la aplicación de los derechos antidumping a importaciones futuras mediante el establecimiento de valores mínimos de exportación cuya vigencia podrá alcanzar un plazo de hasta DOS (2) años.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1445/92 por UN (1) año contado desde el 7 de enero de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio del Interior y Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 41/94 y 208/94

Dispónese la emisión de la 9ª Serie del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 12/5/94

VISTO lo dispuesto en el Anexo I - puntos b) y c) del Decreto Nº 676/93 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP) y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por la que se disponga el monto y fecha de emisión de cada "Serie" del BOCEP.

Que atento a la información producida por la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde la emisión de la 9ª SERIE por un monto total de Pesos DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL TREINTA Y SEIS ($ 2.109.036), con fecha 31 de mayo de 1994, con vencimiento el 31 de mayo de 1999.

Que de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Decreto 676/93 y el artículo 9º del Decreto 1778/93 surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA
ECONOMICA PROVINCIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de la 9ª SERIE del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto total de Pesos DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL TREINTA Y SEIS ($ 2.109.036), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I con fecha 31 de mayo de 1994, con vencimiento el 31 de mayo de 1999.

Art. 2º — Hágase saber al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA y CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Zapata. — Ricardo A. Gutiérrez.

Anexo I

PROVINCIA u ORGANISMO: CHACO

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
0900123	FANTI	ARMANDO ABDON	LE	7405114	31/05/94	27,315
0900124	ORTIGOSA	GUILLERMO ANIBAL	DNI	8301310	31/05/94	22,260
0900125	ROLON	ANTONIO	DNI	10023640	31/05/94	26,640
0900126	CABRERA	GABRIEL S.	DNI	12104996	31/05/94	8,902
0900127	ROLON	REINALDO	DNI	14404277	31/05/94	5,419
0900128	MARTINEZ	JUAN CARLOS	DNI	16758379	31/05/94	8,763
0900129	ABATTE	DANTE FLORENTINO	DNI	12452796	30/04/94	27,380
0900130	FERNANDEZ	ADOLFO	DNI	13230503	30/04/94	15,050
0900131	FERNANDEZ	IGNACIO DE JESUS	DNI	17060017	30/04/94	15,890
0900132	VALLEJOS	GERARDO RAMON	DNI	12216958	30/04/94	16,236
0900133	FLORES	JOSE DOMINGO	DNI	12105569	30/04/94	11,790
0900134	DIAMBRI	NESTOR ALBERTO	DNI	12104506	30/04/94	22,215
0900135	SANDOVAL	ELSA BEATRIZ	DNI	11820163	30/04/94	10,020
0900136	JEREMICH	MIGUEL ANGEL	DNI	10990399	30/04/94	5,534
0900137	MARINELLI	CARLOS ALBERTO	DNI	8438713	30/04/94	22,740
0900138	NAVARRO	JULIO REMIGIO	DNI	11392526	30/04/94	21,530
0900139	LOMBARDO	EDGARDO PASCUAL	DNI	13439987	31/05/94	17,521
0900140	SUAREZ	OLEGARIA ESTER	LC	5303286	31/05/94	20,530
0900141	GODOY	DELIA LILIANA	DNI	10850243	31/05/94	21,460
0900142	ROMERO	ATILIO EULOGIO	DNI	14454111	31/05/94	18,920
0900143	MEZA	JOSE MARIA	LE	7912274	31/05/94	15,130
0900144	SANTA CRUZ	JUAN CARLOS	DNI	10850148	30/04/94	15,875
0900145	VALLEJOS	PABLO ROBERTO	DNI	13439130	30/04/94	21,920
0900146	CAMPOS	JUAN ANICETO	DNI	8120208	30/04/94	9,734
0900147	ZAZCINSKI	CARLOS OSCAR	DNI	7919944	30/04/94	15,200
0900148	MARIN	PEDRO ELIO	LE	7899698	30/04/94	13,835
0900149	BRUNO	CIPRIANO	DNI	8301720	30/04/94	9,520
	CANTIDAD DE AGENTES:	27			MONTO TOTAL:	447,329

PROVINCIA u ORGANISMO: CORRIENTES

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
2200676	MEZA	RAMON HECTOR	DNI	16488638	31/05/94	13,175
2200677	SOTO	JORGE ARRAEL	DNI	16928291	31/05/94	11,312
2200678	MARTINEZ	CARLOS ANIBAL	DNI	10032650	31/05/94	15,412
2200679	DE LOS SANTOS	HUGO DARIO	DNI	12091562	31/05/94	10,556
2200680	SPLAWSKY	RUBEN IGNACIO	DNI	13867792	31/05/94	8,269
2200681	GOMEZ	DIEGO ESTEBAN	DNI	17272066	31/05/94	3,117
2200682	FASINELLI DE ANDINO	SILVIA LIDIA	LC	5777328	31/05/94	7,762
2200683	MENDEZ CUENCA	DIGNO EMERITO	DNI	92065384	31/05/94	30,000
2200684	MACHUCA	HECTOR OSCAR	DNI	13249006	31/05/94	16,705
2200685	MAIDANA	LEANDRO BALDOMERO	DNI	5669032	31/05/94	11,350
2200686	ACEVEDO DE GONZALEZ	JACINTA	LC	3189522	31/05/94	3,000
2200687	CHAVEZ	GUILLERMO GERARDO	DNI	12868309	31/05/94	16,930
2200688	ROJAS	JUAN DAMIAN	LE	5754930	31/05/94	22,130
2200689	AQUINO	NICOLAS HIPOLITO	DNI	14662877	31/05/94	4,451
2200690	CUMINAO RUIZ	EDGAR	DNI	14322427	31/05/94	25,848
2200691	SCHIRO	JUAN ALBERTO	DNI	17423317	31/05/94	30,000
2200692	FERNANDEZ	FRANCISCO MATEO	DNI	11718955	31/05/94	30,000
2200693	GIMENEZ	EDUARDO ADOLFO	LE	8487264	31/05/94	7,773
2200694	SALINAS DE VALLEJOS	MERCEDES BEATRIZ	DNI	11147271	31/05/94	13,860
2200695	SEGOVIA	ERNESTO DANIEL	DNI	17667290	31/05/94	17,555
2200696	LOPEZ	JULIO LUIS	DNI	13636862	31/05/94	27,725
2200697	LUCCHELLI	GERONIMO EMILIO	DNI	12868632	31/05/94	12,858
2200698	OLMEDO DE DOMINGUEZ	CARMEN R.	DNI	18712799	31/05/94	3,714
2200699	MONZON DE CANTEROS	VILMA EVA	DNI	5990513	31/05/94	8,360
2200700	SOSA	HUGO DANIEL	DNI	10567734	31/05/94	12,275
2200701	LEZCANO	ROBERTO ANTONIO	DNI	5661108	31/05/94	9,275
2200702	RODRIGUEZ	MARIA ANGELICA	DNI	13248067	31/05/94	9,040
2200703	SOSA	HECTOR RUBEN	DNI	20939144	31/05/94	4,076
2200704	JULI	HECTOR DANIEL	DNI	13636669	31/05/94	7,360
2200705	ROMERO DE GALARRAGA	MARIA DEL CARMEN	DNI	12024464	31/05/94	12,775
2200706	GOMEZ	RAMON IGNACIO	DNI	12686624	31/05/94	13,336
2200707	VIVIANI	CARLOS RODOLFO	DNI	13395326	31/05/94	7,038
2200708	GOMEZ	JUAN RAMON	DNI	13249957	31/05/94	14,744
2200709	BELMONTE	PEDRO D.	LE	7482458	31/05/94	6,103
2200710	GOMEZ	JUAN RAMON	DNI	17667491	31/05/94	5,002
2200711	FERNANDEZ DE BARRIOS	SERGIA	DNI	6510970	31/05/94	7,855
2200712	MOREIRA	HORACIO JOSE ESTEBAN	DNI	17432791	31/05/94	3,981
2200713	BARRIOS DE SANDOVAL	RITA DOLORES	DNI	12273424	31/05/94	7,234
2200714	OJEDA	SAUL DARIO	DNI	13636502	31/05/94	5,768
2200715	LOMBARDI DE CANDIA	HITALA PASQUA	DNI	4572743	31/05/94	5,293
2200716	FIOL DE STAMATTI	MARIA AMALIA	LC	5753934	31/05/94	10,900
2200717	BEE	MARIA TERESA	DNI	11147904	31/05/94	18,758
2200718	MEZA	MIGUEL ESTEBAN	LE	5668841	31/05/94	7,093
2200719	BARCELO	JOSE LUIS	LE	8332296	31/05/94	17,375
2200720	CORREA	CARLOS A.	DNI	8574044	31/05/94	6,251
2200721	ROMERO	MARIO ANGEL	DNI	14212565	31/05/94	4,285
2200722	CAPELLINO	VICTORIO LUIS	LE	8013147	31/05/94	9,370
2200723	ALEGRE DE GONZALEZ	SARA ESTELA	DNI	6660276	31/05/94	4,147
2200724	MONTENEGRO	ROSA RAMONA	DNI	5454861	31/05/94	8,500
2200725	ABREU	NORBERTO GUILLERMO	DNI	12025810	31/05/94	3,785
2200726	VEGA	ALFREDO AMADO	DNI	11718458	31/05/94	30,000
2200727	ORTIGOZA PEÑA DE OLIVARES	FAUSTINA	DNI	18545457	31/05/94	4,879
2200728	HERRERA DE OTERO	DORA MABEL	DNI	13365893	31/05/94	6,165
2200729	BENITEZ	LAURA BEATRIZ	DNI	14237084	31/05/94	6,335
2200730	AYALA	RAMONA FRANCISCA	DNI	4865512	31/05/94	7,510
2200731	LUQUE	HECTOR DANIEL	DNI	11465958	31/05/94	6,899
2200732	ESPINDOLA PERINO	RICARDO MIGUEL	DNI	12440493	31/05/94	3,000
2200733	TANARA	ALICIA MARIA	DNI	18306632	31/05/94	3,524
2200734	RAMIREZ	FRANCISCO ANTONIO	DNI	10640137	31/05/94	7,260

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
2200735	LUGO	NILO EDUARDO	DNI	14981315	31/05/94	18.624
2200736	PELOSO	JUAN CARLOS	DNI	14662749	31/05/94	5.130
2200737	RAMIREZ	JUAN JOSE	DNI	13249568	31/05/94	9.024
2200738	OJEDA	GREGORIO ANTONIO	DNI	4701897	31/05/94	15.425
2200739	RAMIREZ	RICARDO	DNI	5666171	31/05/94	18.330
2200740	BAEZ ARANDA	JORGE MANUEL	DNI	10291884	31/05/94	14.280
2200741	HUICI	CARLOS ALBERTO	LE	5757412	31/05/94	6.495
2200742	AQUINO DE SANCHEZ	MARIA CRISTINA	LC	5756580	31/05/94	10.690
2200743	DOMINGUEZ DE PIÑEIRO	INDIANA	DNI	13637384	31/05/94	6.550
2200744	ALARCON	JOSE DANIEL	DNI	8632400	31/05/94	11.410
2200745	ALVAREZ	MANUEL PRESENTACION	DNI	5671185	31/05/94	17.100
2200746	SAMANIEGO	NELIDA	DNI	4502667	31/05/94	7.840
2200747	FERRO	RODOLFO OSCAR	DNI	16630718	31/05/94	3.174
2200748	GARCIA MARTI	GABRIELA MABEL	DNI	14214470	31/05/94	6.866
2200749	GARAY	FELIPA	LC	5442532	31/05/94	11.075
2200750	CABRERA	LUCIO ROBERTO HORACIO	DNI	14283948	31/05/94	11.043
2200751	MAYOL	MAGDALENA	LC	4506024	31/05/94	10.070
2200752	RIQUELME DE GONZALEZ	DOLORES	DNI	5909595	31/05/94	4.060
2200753	BAGGETTA ETCHART	MARIA GABRIELA	DNI	14900629	31/05/94	3.392
2200754	SENA	BASILIO MAGNO	DNI	16371569	31/05/94	3.593
2200755	NAVARRO	PEDRO RAMON	DNI	10844491	31/05/94	12.980
2200756	TORRES	VICTORIA CRISTINA	DNI	10035186	31/05/94	12.765
2200757	LOPEZ DE CANTEROS	MARGARITA	DNI	13637853	31/05/94	5.495
2200758	MAIDANA	MARIA ANA	DNI	6224883	31/05/94	5.434
2200759	GOMEZ DE GARCIA	MARIA CONCEPCION	DNI	3734771	31/05/94	6.685
2200760	GOMEZ	JUAN ROBERTO	DNI	11465452	31/05/94	3.294
2200761	RUIZ	ALFREDO SOLANO	DNI	7830716	31/05/94	19.925
2200762	ROMERO	NELIDA	DNI	12867786	31/05/94	6.313
2200763	SUAREZ DE VALLEJOS	MARIA ROSA	DNI	10348293	31/05/94	11.235
2200764	RIQUELME DE MERLO	OLGA DEL PILAR	DNI	4717036	31/05/94	12.645
2200765	IBAÑEZ	MARY	LC	5442502	31/05/94	11.110
2200766	BARRIOS DE NASIF	CARMEN TERESA	LC	4616412	31/05/94	21.630
2200767	GARCIA	ESTELA MARY	DNI	12024842	31/05/94	12.050
2200768	LOPEZ	RITA MABEL	DNI	14663038	31/05/94	6.682
2200769	SALAZAR DE GUIDI	SUSANA	DNI	5614649	31/05/94	30.000
2200770	BENITEZ	JOSE	LE	8013651	31/05/94	10.575
2200771	CAJAL	MARIA ALEJANDRA	DNI	12513047	31/05/94	11.164
2200772	POLLO	JORGE OSVALDO	LE	8363669	31/05/94	25.296
2200773	PAIS	PEDRO ANTONIO	LE	5656088	31/05/94	15.418
2200774	ALCARAZ	JUAN MANUEL	DNI	12025558	31/05/94	6.577
2200775	CABRAL DE ALVES	PETRONA	DNI	6355099	31/05/94	3.910
2200776	BRUN	MARIA ALEJANDRA	DNI	14663913	31/05/94	17.110
2200777	VERNENGO	MARCELO ADRIAN	DNI	17248720	31/05/94	3.831
2200778	INSAURRALDE DE GAUNA	LIDIA RAQUEL SOLANA	LC	6660343	31/05/94	18.010
2200779	RAMIREZ	MARIA CRISTINA	DNI	13648879	31/05/94	4.144
2200780	MAFFEI	MARTA ORFIDIA	LC	6511371	31/05/94	6.913
2200781	TORRES	JULIA LIBERATA	DNI	5635197	31/05/94	26.920
2200782	MARANO DE ROJAS	MARTA BEATRIZ	DNI	11464730	31/05/94	10.460
2200783	PEREZ	LUIS ALBERTO	LE	4553168	31/05/94	9.130
2200784	SALAZAN	OBELAR BONIFACIO	DNI	14459756	31/05/94	5.482
2200785	BLANCO DE OJEDA	ELENA	DNI	10930399	31/05/94	6.780
2200786	CUBA	NATALIA ESTER	DNI	11147427	31/05/94	4.547
2200787	BALESTRA DE PANDO	MARIA LETICIA	DNI	14608903	31/05/94	4.246
2200788	GIMENEZ	JOSE MARIA	DNI	12868858	31/05/94	15.575
2200789	RIOS	CARLOS JOSE	DNI	10291861	31/05/94	23.385
2200790	FRANCO	MARIA ITATI	DNI	14939431	31/05/94	10.787
2200791	BRUSCO	JUAN CARLOS	DNI	5674075	31/05/94	14.221
2200792	AGUIRRE	PEDRO RAMON	LE	7885687	31/05/94	16.760
2200793	SAUCEDO DE LEYES	SARA VIOLETA	LC	6660234	31/05/94	3.208
2200794	MENDIAZ	ENRIQUE RODOLFO	DNI	5673885	31/05/94	19.320
2200795	SANDOVAL	MIGUEL HECTOR	DNI	7833839	31/05/94	15.635
2200796	PRIETO	JUANA CELESTE	DNI	16769980	31/05/94	8.165
2200797	CLAUSSE DE RIVEIRA	CARMEN VICTORIA	DNI	11240590	31/05/94	18.655
2200798	MARCOMINI DE DENIS	MARIA ROSA	DNI	14957197	31/05/94	6.535
2200799	MONTENEGRO DE ALVAREZ	NORMA MAXIMA DEL VALLE	DNI	6709077	31/05/94	7.184
2200800	SEGOVIA	MARIA ISIDORA	DNI	9974143	31/05/94	10.300
2200801	TURRACA NACER	RAUL OSCAR	DNI	10567825	31/05/94	13.560
2200802	GALEANO DE OJEDA	NORMA ELENA	DNI	13248567	31/05/94	23.015
2200803	ESQUIVEL DE HAEDO	BLANCA BEATRIZ	DNI	6660598	31/05/94	6.566
2200804	GUTIERREZ DE MEDINA	JUANA DEL CARMEN	DNI	11465097	31/05/94	7.195
2200805	ACOSTA	DOROTEA	LC	9974660	31/05/94	8.315
2200806	RIQUELME	ALFREDO	DNI	5660717	31/05/94	14.430
2200807	RAMIREZ	RAMON DE JESUS	DNI	10811352	31/05/94	15.085
2200808	TOFFALETI DE FALCONIER	MIRTA TERESA	DNI	13905528	31/05/94	7.474
2200809	LEIVA	MARIA TERESA	DNI	10663494	31/05/94	7.971
2200810	LAFUENTE DE MANBRIN	MARIA EDIT	DNI	16357481	31/05/94	4.835
2200811	RIVERO DE ESCOBAR	JUANA DOMINGA	DNI	10034586	31/05/94	11.455
2200812	GODOY DE OJEDA	GLADYS ESPERANZA	DNI	6191493	31/05/94	10.892
2200813	FLORES DE SOTO	EMILCE LORENZA	DNI	14237773	31/05/94	4.057
2200814	VISCHI	CARLOS ALBERTO	DNI	12656371	31/05/94	30.000
2200815	ALCARAZ	CASIMIRO	DNI	7885679	31/05/94	9.940
2200816	VALLEJOS DE ALDAVEZ	BLANCA ZULEMA	DNI	14490863	31/05/94	5.330
2200817	CERDAN	PABLA	DNI	11147086	31/05/94	5.434
2200818	GALLARDO	CARLOS ALBERTO	DNI	18145505	31/05/94	5.343
2200819	REYES	OLGA HAIDEE	DNI	16769786	31/05/94	3.039
2200820	FERNANDEZ DE MENDOZA	MARIA ISABEL	DNI	10654630	31/05/94	7.921
2200821	FERNANDEZ PIÑAR	DIANA ESTHER	DNI	13397783	31/05/94	5.610
2200822	MACIEL DE ZAMUDIO	MIRIAN EDIT	DNI	13517952	31/05/94	5.075
2200823	MEDINA DE BARRIOS	NELIDA ELISA	DNI	6191792	31/05/94	7.455
2200824	YOGI	EDUARDO KEN ICHI	LE	5663040	31/05/94	30.000
2200825	LIENDO	MARIA TERESITA	DNI	11464773	31/05/94	30.000
	CANTIDAD DE AGENTES:	150			MONTO TOTAL:	1.661.707

RESUMEN TOTAL DE LA SERIE NUMERO: 9

TOTAL GENERAL DE AGENTES: 177

MONTO TOTAL EN BOCEP: 2.109.036

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 147/94

Modificación del Anexo 18 "Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, que integra la Resolución Nº 61/92 ex-SEE.

Bs. As., 17/5/94

VISTO la Ley Nº 24.065 del 16 de enero de 1992, el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992, las Resoluciones EX-SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, y las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 8 de octubre de 1992 y Nº 42 del 10 de marzo de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 encomienda a esta Secretaría la fijación de normas de despacho económico para las transacciones de energía y potencia en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y los costos de transporte entre los puntos de suministro y recepción.

Que la experiencia recogida desde la fecha de vigencia de las citadas Resoluciones aconseja perfeccionar y profundizar los procedimientos en aplicación.

Que el Artículo 12 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992 encomienda a la SECRETARIA DE ENERGIA la determinación de la proporción con que cada Beneficiario de una Ampliación debe solventar dicha ampliación.

Que es necesario adecuar los Regímenes Tarifarios aplicables a los Usuarios del Servicio Público de Transporte en Alta Tensión, establecidos en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 8 de octubre de 1992, para incluir la remuneración de las ampliaciones del Sistema de Transporte.

Que, en consecuencia, resulta necesario ajustar los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas, y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" establecidos por la mencionada Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus complementarias.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por el Decreto Nº 1594 del 31 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo 18 "Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (*LOS PROCEDIMIENTOS*), que como Anexo I integran la Resolución EX-SECRETARIA ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, por el texto de idéntica denominación contenido en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá aplicar las modificaciones al Régimen Tarifario para los Usuarios del Transporte Existentes a partir del 1º de agosto de 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Anexo I

ANEXO 18: TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION

1. INTRODUCCION

La actividad de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión entre las distintas regiones eléctricas del MEM es un servicio público dado en concesión a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S. A. en los términos de la Ley Nº 24.065. El Régimen Tarifario establecido para dicha concesión es consistente con la regulación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) estableciendo las remuneraciones que se indican en el Anexo 16 de los Procedimientos.

* Remuneración por Conexión.

* Remuneración por Capacidad de Transporte.

* Remuneración por Energía Eléctrica Transportada.

Las ampliaciones al Sistema de Transporte existente serán realizadas por Transportistas Independientes, que tendrán el régimen tarifario establecido en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

TRANSENER percibe mensualmente la Remuneración del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión correspondiente a sus propias instalaciones y a las de los Transportistas Independientes.

En el presente anexo se detalla el modo en que los Usuarios del Servicio Público de Transporte en Alta Tensión abonan por la prestación de ese servicio.

* En forma implícita a través de los precios de nodos a los cuales venden o compran en el MEM;

* En forma explícita por intermedio de un cargo por conexión y un cargo complementario.

El OED es el responsable de efectuar los cálculos para determinar las remuneraciones y cargos correspondientes. A su vez, por cuenta y orden de los agentes, debe realizar la facturación, la cobranza, las respectivas acreditaciones, y la administración de la cuenta de apartamientos del transporte.

2. DEFINICIONES

A los efectos de este anexo, se entiende por Generadores a los usuarios del Sistema de Transporte que producen en el MEM, o sea Generadores, Cogeneradores y Autogeneradores en su función de generación. Se entiende por Distribuidores y Grandes Usuarios a los usuarios del Sistema de Transporte que consumen en el MEM, o sea Distribuidores, Grandes Usuarios y Autogeneradores en su función de compra. El Autogenerador que compra y vende en el MEM será un doble usuario del Sistema de Transporte y los cargos a pagar en tal concepto serán la suma del cargo que resulta como comprador y el cargo que resulta como vendedor.

Se entiende por Sistema de Transporte Existente al equipamiento de Transporte en Alta Tensión transferido a TRANSENER para la fecha de puesta en vigencia de su Contrato de Concesión.

Se entiende por Area de Influencia de un Nodo al conjunto de líneas y demás instalaciones de la red, directa o indirectamente afectadas por el ingreso o egreso de potencia del usuario del Sistema de Transporte en ese nodo, que incrementan su flujo de potencia ante un incremento en el ingreso o egreso mencionado.

Se entiende por Período Base de Uso a los meses utilizados en la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral para determinar el uso realizado del Sistema de Transporte o por cada usuario y para asignar el correspondiente Cargo Complementario y Cargo por Conexión. Dicho período se define como el año móvil anterior:

* los meses abril a marzo anteriores para la Programación Mayo-Octubre;

* los meses julio a junio anteriores para la Reprogramación Agosto-Octubre;

* los meses octubre a setiembre anteriores para la Programación Noviembre-Abril;

* los meses enero a diciembre anteriores para la Reprogramación Febrero-Abril.

Para un período dado, se entiende por Horas de Indisponibilidad de un equipo a la suma de la duración de las salidas de servicio registradas en el período, midiéndose la duración de cada salida como las horas transcurridas a partir de la salida de servicio hasta que esté nuevamente disponible para ser requerido por los usuarios.

Se denomina Beneficiario de una ampliación en el Sistema de Transporte a todo Usuario del Sistema de Transporte que reciba una parte de los beneficios que la ampliación produce en su Area de Influencia, midiéndose dicho beneficio en función del uso de la ampliación. Todo Usuario vinculado a un nodo del Sistema de Transporte en cuya Area de Influencia quede comprendido algún elemento de la ampliación será considerado un Beneficiario.

Se entiende por Período de Amortización al período durante el cual la remuneración mensual al Transportista Independiente se calcula con la doceava parte del Canon Anual aprobado. El inicio del período está dado por la fecha de puesta en servicio de la Ampliación.

Se entiende por Período de Explotación al período que comienza al finalizar el Período de Amortización. Durante este período la remuneración mensual al Transportista Independiente se calcula con el régimen de remuneraciones para el Sistema de Transporte Existente.

3. RECAUDACION POR ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA

Conforme lo determina el Contrato de Concesión, TRANSENER recibe una Remuneración por Energía Eléctrica Transportada (RAEET), que se establece en cada período tarifario de cinco años como un monto fijo anual, a pagar en doce cuotas mensuales iguales.

La Recaudación por Energía Eléctrica Transportada de los Usuarios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión corresponde al monto abonado en forma implícita a través de los precios de nodo de la energía y de la potencia;

Para determinar el monto abonado implícitamente por los Usuarios por Energía Eléctrica Transportada, el OED calculará para cada línea "i" la Recaudación Variable por Transporte de Energía por Línea ($RVTEL_i$) en función de la energía transportada entre el nodo emisor "n1" y el nodo receptor "n2" de la línea, y de los precios de la energía en dichos nodos.

$$RVTEL_i = PMEN_{n2} * E_{n2} - PMEN_{n1} * E_{n1}$$

siendo:

$*E_n$ =energía transportada en el nodo "n".

$*PMEN_n$ =precio de la energía en el nodo "n", dado por el PM transferido al nodo a través del factor de nodo correspondiente ($PMxFN_n$) si el nodo está conectado sin restricciones al Mercado, y por el Precio Local transferido al nodo si el nodo está en un área desvinculada.

La Recaudación Variable Total por Transporte de Energía (RVTE) será la suma de la Recaudación Variable por Transporte de Energía por Línea.

$$RVTE = \sum_i RVTEL_i$$

La Recaudación Variable por Potencia Vinculada (RVTP) es igual a la parte que corresponde al período del sobrecosto determinado por el OED, de acuerdo a lo que se indica en el Anexo 3 de los Procedimientos. Esta recaudación se obtiene indirectamente como la diferencia entre lo que abonan mensualmente por potencia los Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM y lo previsto en la Programación Estacional o Reprogramación Trimestral pagar a los Generadores por su venta de potencia al precio correspondiente en el Mercado afectado por su respectivo Factor de Adaptación.

La Recaudación Variable Total por Energía Eléctrica Transportada (RVT) será la suma de la recaudación por energía y por potencia.

$$RVT = RVTE + RVTP$$

4. CUENTA DE APARTAMIENTOS DEL TRANSPORTE

La totalidad de la recaudación proveniente de los Usuarios del Servicio Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión son ingresados a la Cuenta de Apartamientos del Transporte específica de TRANSENER. A su vez, los egresos por remuneraciones a TRANSENER son debitados de esta Cuenta, siempre que la misma tenga fondos disponibles.

Los ingresos y egresos correspondientes a un Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (COM) son acreditados y debitados de una subcuenta dedicada dentro de la Cuenta de Apartamientos (Subcuenta de la Cuenta de Apartamientos).

Las sanciones a Transportistas por equipamiento indisponible y por reducción de capacidad se acreditan a los Usuarios de dicho equipamiento como descuentos a sus cargos por conexión y cargos complementarios. Esta acreditación será el único resarcimiento que tendrán por las fallas. Las sanciones aplicables a TRANSENER por supervisión de la operación de Transportistas Independientes se acreditan a la Cuenta de Apartamientos del Transporte.

Si el ingreso mensual facturado a los usuarios resulta inferior al egreso por el cual es acreedora TRANSENER y la Cuenta de Apartamientos no tuviera recursos suficientes, hasta tanto disponga de ellos quedará un crédito a favor de TRANSENER. Dichos créditos devengarán un interés mensual, de acuerdo lo determinado en el Contrato de Concesión de TRANSENER. TRANSENER trasladará los créditos a los Transportistas Independientes, si ellos pertenecen a la Cuenta o

Subcuenta con déficit. Los créditos del transportista serán afectados por el factor de proporcionalidad asociado a las cobranzas de los deudores del MEM.

Si el ingreso mensual facturado es superior al egreso de TRANSENER, el saldo en exceso quedará en la Cuenta.

En caso de acumular déficit en alguna cuenta, al realizar la Programación Estacional el OED deberá incorporar dicho saldo al cálculo de los cargos complementarios a cobrar a los usuarios para saldar las deudas con TRANSENER.

5. METODOLOGIA PARA DETERMINAR EL AREA DE INFLUENCIA Y PARTICIPACION DE CADA USUARIO DE UN NODO

Se establecen como estados a considerar para la determinación de Areas de Influencia los periodos horarios de pico, valle y horas restantes. El caso de líneas con flujos de sentido cambiante, se deberá discriminar además estados representativos de cada sentido. El número de estados a considerar para cada período horario ($NP^{(h)}$) será:

*uno de tratarse de una línea en que el flujo generalmente se mantiene en el mismo sentido;

*dos de tratarse de una línea en que el flujo cambia de sentido.

El número de estados a considerar para realizar el análisis de área de Influencia de una línea "i" está dado por la suma de los estados definidos para cada período horario.

$$NTP_i = \sum_h NP_i^{(h)}$$

En cada estado "p", el OED realizará el correspondiente flujo de potencia con los dato calculados de demanda y de generación y aplicará sucesivamente en cada nodo incrementos unitarios de potencia generada o demandada (ΔP^p_k) dejando como barra flotante el nodo Mercado, o sea el centro de carga del MEM. El Area de Influencia del nodo donde se aplicó el incremento será el conjunto de líneas "i" en que la correspondiente variación de potencia (ΔPL^p_{ik}) resulta positiva.

Para cada estado "p", el OED calculará en cada nodo "k" del Area de Influencia de una línea "i" el Factor de Participación de un Nodo en el Uso de una Línea ($\%PMN^p_{ik}$).

$$\%PMN^p_{ik} = (PLMAX^p_{ik} / PLMXTOT^p_i)$$

siendo:

***$PLMAX^p_{ik}$**=potencia que el nodo "k" exporta o importa por la línea "i" de su Area de Influencia en el estado "p", determinada como el producto de la relación $\Delta PL^p_{ik}/\Delta P^p_k$ por la potencia total generada o consumida en el nodo "k".

***$PLMXTOT^p_i$**= sumatoria de la potencias $PLMAX^p_{ik}$ para todos los nodos "k" relacionados con la línea "i".

Esta participación de un nodo en un equipamiento "i" se repartirá entre los usuarios vinculados directa o indirectamente al nodo. El Factor de Participación de un Usuario en el Nodo ($FACTN^p_{ij}$) se determinará con la proporción que representa para ese estado dentro de la potencia total en el nodo la potencia de cada usuario "j", despachada de tratarse de Generadores o demandada de tratarse de Distribuidores y Grandes Usuarios.

Se tendrá así para cada estado "p" y cada usuario "j" de un nodo "k" un Factor de Participación del Usuario ($\%PMU^p_{ij}$) en el uso de la línea "i".

$$\%PMU^p_{ij} = \%PMN^p_{ik} * FACTN^p_{ij}$$

6. REGIMEN TARIFARIO PARA LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE EXISTENTE

Los cargos que abonan los Usuarios del Servicio Público de Transporte en Alta Tensión son los siguientes.

*Cargo por Conexión, por el servicio de vincular las instalaciones del Usuario al Sistema de Transporte por intermedio del equipamiento de conexión y transformación dedicado a tales efectos.

*Cargo Complementario

Las sanciones que correspondan ser aplicadas a TRANSENER serán acreditadas a los usuarios del sistema de transporte dentro de sus Cargos por Transporte.

*Las penalidades por equipamiento de conexión se acreditarán al Cargo por Conexión.

*Las penalidades por Capacidad de Transporte se acreditarán al Cargo Complementario.

6.1. CARGO POR CONEXION

En cada Programación Estacional y Reprogramación Trimestral el OED deberá calcular, en base a los importes establecidos en el Contrato de Concesión de TRANSENER para la Remuneración por Conexión, el Cargo por Hora de Conexión (CHCONEX) que corresponde a cada tipo de equipamiento para el período. La Remuneración por Conexión para TRANSENER será el total abonado por Cargos de Conexión.

De haber un equipamiento "i" compartido, cada usuario "j" del mismo abonará una proporción del Cargo por Conexión del equipamiento en función a su potencia máxima requerida dentro de la potencia máxima total en el punto de conexión. El OED determinará para el Período Base de Uso la participación de cada Usuario en base a su potencia máxima requerida en dicho período, e informará el Factor de Proporción del Cargo de Conexión ($FACTC_{ij}$) que corresponde a cada uno de los Usuarios "j".

La potencia máxima requerida se determina de acuerdo al tipo de Usuario.

*Para Distribuidores y Grandes Usuarios, el requerimiento se calcula como el máximo de las potencias máximas declaradas correspondientes al Período Base de Uso. Para el caso de nuevos agentes, se utilizará para los meses del período en que no haya pertenecido al MEM la potencia máxima declarada para dichos meses.

*Para los Generadores, se considerará como requerimiento su potencia nominal.

El OED deberá calcular el cargo que abonará cada mes un usuario "j" de la conexión "i" multiplicando el cargo por hora definido en la Programación Estacional o Reprogramación Trimestral por las horas de disponibilidad reales del mes y descontadas las penalidades por conexión que corresponden a dicho equipamiento (PENCON), afectado por el factor de proporcionalidad definido.

$$CPC_{ij} = [CHCONEX_i * (HRSPER - HINDISP_i) - PENCON_i] * FACTC_{ij}$$

siendo:

* **HRSPER**: número total de horas del mes.

* **$HINDISP_i$**: horas de indisponibilidad reales para el equipamiento en el mes.

6.2. CARGO COMPLEMENTARIO

6.2.1. Determinación del Cargo Complementario Horario para cada Línea

La Remuneración por Capacidad de Transporte de TRANSENER es un cargo horario por línea ($RHCT_i$) que totaliza un monto para cada mes "m" ($RTCT^m$) dado por la suma del cargo para cada línea en función de la disponibilidad de la misma en el mes.

$$RTCT^m = \sum_i (RHCT_i * (HRSPER - HINDISP_i))$$

siendo:

* HRSPER: número total de horas del mes.

* $HINDISP_i$: horas de indisponibilidad reales para la línea en el mes.

Los usuarios del Sistema de Transporte en Alta Tensión deben abonar por cada línea y equipamiento no dedicado de las estaciones transformadoras asociadas del Sistema de Transporte un Cargo Complementario (CC), compuesto por el monto a abonar a TRANSENER en concepto de Capacidad de Transporte (RTCT) más la diferencia necesaria, ya sea positiva o negativa, para completar el monto fijo establecido como Remuneración por Energía Eléctrica Transportada. El Cargo Complementario total necesario es la suma de la remuneración mensual por Energía Eléctrica Transportada (RAEET) y la Remuneración por Capacidad de Transporte del mes (RTCT), menos la recaudación mensual por ingresos variables (RVT) y el estado de la Cuenta de Apartamientos (SCAP).

En cada mes "m" y para cada línea "i", el OED deberá calcular el Cargo Complementario Horario (CCHL) en base al monto horario establecido como Remuneración por Capacidad de Transporte para TRANSENER y los Transportistas independientes en Período de Explotación, afectado de un factor que representa la proporción que falta o sobra para cubrir la remuneración total del Transportista en dicho mes.

$$CCHTL_i = \frac{(RAEETM + RTCT - SCAP - RVT)}{RTCT} * RHCT_i$$

siendo:

* **RAEETM** = remuneración mensual por energía eléctrica transportada, o sea RAEET dividido 12.

* **RVT** = recaudación por ingresos variables abonados en el mes "m".

6.2.2. Determinación de la Participación de cada Usuario en el Cargo Complementario

Cada usuario abona un Cargo Complementario en función de su participación marginal en el uso de cada equipamiento del Sistema de Transporte.

El OED debe determinar junto con la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral la participación de cada usuario en el pago del Cargo Complementario de cada uno de los tres primeros meses del período programado, calculado en base al uso real efectuado del Sistema de Transporte durante el correspondiente Período Base de Uso.

Para la determinación de dicho uso, el OED deberá utilizar como dato la energía producida por cada Generador y la energía consumida por cada Distribuidor o Gran Usuario durante los meses del Período Base de Uso en cada estado. Con las potencias medias correspondientes a dicha energía realizará los flujos de potencia de cada estado. Para el caso de nuevos agentes, el OED utilizará para aquellos meses del Período Base de Uso que no pertenecieron al MEM las potencias previstas para dichos meses en la Programación Estacional o Reprogramación Trimestral según corresponda.

Mediante el método de Area de Influencia el OED deberá determinar en cada línea "i" y para cada estado considerado "p" la participación que le corresponde en el trimestre a cada usuario "j" conectado con un nodo "k" dentro del Area de Influencia de la línea ($\%PMU^p_{ij}$ tal como se describe en el punto 4 de este Anexo.

El Factor de Participación del Usuario "j" en el pago del Cargo Complementario de la línea "i" en el trimestre está dado por el promedio de los factores de participación obtenidos en cada estado, ponderado por la duración del mismo y la potencia transportada en la línea que resulta del flujo de cargas realizado con las potencias medias definidas (PL).

$$\%PARTI_{ij} = \frac{\sum_p \%PMU^p_{ij} * HA^p * (PL^p_i)^2}{\sum_p HA^p * (PL^p_i)^2}$$

siendo:

* **HA^p** = número de horas que corresponden al estado "p" durante el Período Base de Uso.

* **PL^p_i** = potencia media durante el estado "p" en la línea "i"

En la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral el OED deberá indicar para cada equipamiento el Cargo por Capacidad de Transporte por hora de capacidad puesta a disposición, y el factor de proporción que le corresponde a cada usuario.

6.2.3. Determinación del Cargo Complementario Mensual a Pagar por cada Usuario

Cada mes el OED deberá determinar el cargo complementario que corresponde a cada línea multiplicando el cargo horario definido en la Programación (CCHTL) por las horas de disponibilidad del mes y descontando las penalidades por capacidad puesta a disposición que correspondan (PENCAP). Para cada Usuario "j" de la línea "i", el OED deberá calcular su correspondiente Cargo Complementario Mensual (CCM) como el factor de participación definido en la Programación Estacional multiplicado por el cargo complementario de la línea para el mes.

$$CCM_{ij} = [CCHTL_{ij} * (HRSPER - HINDISP_i) - PENCAP] * \%PARTI_{ij}$$

dónde:

* **HRSPER:** número de horas del mes.

* **$HINDISP_i$:** horas de indisponibilidad de la línea "i" registradas en el mes.

7. REGIMEN TARIFARIO PARA LOS USUARIOS DE AMPLIACIONES DE TRANSPORTE

La expansión del Sistema de Transmisión será realizada de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Acceso a Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

Las ampliaciones realizadas por el régimen de Concurso Público tendrán un Período de Amortización en el que su remuneración estará dada por el Canon, y luego un Período de Explotación en que tendrán un régimen tarifario igual al del sistema existente.

Las ampliaciones realizadas por acuerdo entre partes se remunerarán con el régimen tarifario del sistema existente.

7.1. DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS ANTE UN PERIODO DE AMPLIACION POR CONCURSO PUBLICO

El pedido de ampliación del Sistema de Transporte por la metodología de Concurso Público debe ser solicitada por un Beneficiario o grupo de Beneficiarios que acredite una participación del 30 % en los beneficios que la ampliación produce en su Area de Influencia.

El OED deberá utilizar el método de Area de Influencia para determinar, en base al uso previsto, sus Beneficiarios y la participación en los beneficios que corresponde a cada uno. Se considerará como período de uso a los primeros dos años, medidos como doce meses entre mayo y abril, a partir del primero de mayo siguiente a la puesta en servicio prevista de la ampliación.

El OED deberá utilizar como demanda la disponible en la Base de Datos Estacional y, de ser necesario, las proyecciones de crecimiento de la Secretaría de Energía.

El OED deberá considerar como oferta a las centrales pertenecientes a agentes del MEM que estén en servicio, más las que estén en proceso de construcción cuya fecha de puesta en servicio prevista resulte dentro del período analizado. Para cada máquina se tomará como potencia disponible la máxima generable menos un porcentaje de indisponibilidad. Para las máquinas nuevas se tomará como porcentaje de indisponibilidad el declarado por el Generador. Para las máquinas existentes el OED deberá calcular el porcentaje como el promedio entre

* la indisponibilidad total real de la máquina registrada en los últimos 12 meses;

* el porcentaje del año previsto en mantenimiento de acuerdo al Mantenimiento Programado Anual acordado en el MEM, más el porcentaje de indisponibilidad forzada establecida en la Base de Datos Estacional.

Como capacidad de transporte, el OED deberá tomar el equipamiento existente en el MEM, y aquellos aprobados en proceso de construcción cuya fecha de ingreso previsto resulte dentro del período analizado. Se utilizarán los límites de capacidad de transporte entre regiones asumidos en la Programación Estacional, considerando para su determinación en las ampliaciones futuras los mismos criterios que los utilizados para su determinación en el Sistema Existente.

Utilizando estos datos, el OED deberá correr los modelos OSCAR y MARGO para la serie hidrológica de la Base de Datos Estacional. Con los resultados obtenidos, deberá determinar para cada estado la energía que resulta generada por cada Beneficiario Generador y demandada por cada Beneficiario Distribuidor y Gran Usuario. Para cada estado, con las potencias medias correspondientes a la energía calculada el OED deberá realizar el flujo de potencia.

En el caso de ampliaciones que interconecten nuevos Mercados al MEM, de ser solicitada la interconexión por un usuario perteneciente a un área exportadora, el OED deberá determinar el Area de influencia dejando como barra flotante la del Mercado importador, o sea el centro de carga del Area importadora. El Area de Influencia tendrá en cuenta sólo aquellos nodos "k" en que al realizar el incremento unitario la correspondiente variación de potencia en la ampliación (ΔPL_{ik}) resulta positiva, y que exista además por lo menos un camino eléctrico que una el nodo "k" con la barra flotante en el que sean positivos todos los ΔPL_{ik}.

El OED deberá calcular para cada año "a", en cada estado "p" y para cada Beneficiario "j" el Factor de Participación del Usuario ($\%PMU^{p}_{ij}{}^{(a)}$) en el uso de la línea "i" de la ampliación. Con ello obtendrá el factor medio ponderado anual.

$$\%PARTI_{ij}^{(a)} = \frac{\sum_p \%PMU^{p}_{ij}{}^{(a)} * HA^{p(a)} * (PL_i^{p(a)})^2}{\sum_p HA^{p(a)} * (PL_i^{p(a)})^2}$$

siendo:

* $PL_i^{p(a)}$ = potencia por la línea "i" en el estado "p" del año "a",

* $HA^{p(a)}$ = horas en el año correspondientes al estado "p".

El OED deberá estimar el Canon Anual que corresponde a cada Beneficiario para el año "a" como el porcentaje de participación resultante multiplicado por el canon anual de la línea "i" ($CANON_i^{(a)}$).

$$CANONA_{ij}^{(a)} = CANON_i^{(a)} * \%PARTI_{ij}^{(a)}$$

El OED deberá calcular el porcentaje de participación en los beneficios que corresponde a cada usuario "j" del Area de Influencia de una ampliación "i" como el porcentaje que corresponde a la suma de su participación en el canon anual dentro del canon total para el período de dos años analizado.

$$\%PARTB_{ij}^{(a)} = \frac{\sum_a CANONA_{ij}^{(a)}}{\sum_a CANON_i^{(a)}}$$

7.2 CALCULO DEL CARGO COMPLEMENTARIO DURANTE EL PERIODO DE AMORTIZACION DE UNA AMPLIACION

Para la determinación de los cargos complementarios de una ampliación, el OED deberá calcular mensualmente la recaudación por ingresos variables por energía transportada y potencia vinculada. A su vez, deberá determinar para cada trimestre la participación de cada Beneficiario en el pago de los cargos complementarios a partir de los flujos ocurridos en el Periodo Base de Uso.

Para las nuevas líneas que hayan entrado en servicio durante los meses comprendidos en el Período Base de Uso, se utilizará como factor de participación en el Cargo Complementario el calculado para el Canon para la toma de decisión (PARTB), de acuerdo a lo indicado en el punto 7.1.

Para las ampliaciones restantes, el OED utilizará como dato la energía media producida por cada Generador y la energía media consumida por cada Distribuidor o Gran Usuario durante el Período Base de Uso, discriminada por estados a considerar. Mediante el método del área de influencia, obtendrá el factor de participación en cada mes del trimestre programado del Beneficiario "j" en el pago del Cargo Complementario ($\%PARTI_{ij}$).

Para cada mes "m", el cargo complementario total a recaudar para la ampliación "i" está dado por el canon mensual ($CANONM_i$) menos el saldo de la Subcuenta de Apartamientos de la ampliación (SSCAP), las penalidades (PEN), y la recaudación mensual por ingresos variables (RVT_i) para la ampliación. El OED deberá calcular el Cargo Complementario mensual que corresponde a cada Beneficiario de la ampliación repartiendo el monto total de acuerdo al porcentaje de participación calculado.

$$CCP_{ij} = (CANONM_i - PEN_i - SSCAP_i - RVT_i) * \%PARTI_{ij}$$

siendo:

* $CANONM_i$ = Canon mensual del equipamiento "i", calculado como el Canon Anual dividido 12.

* RVT_i = ingreso variable total obtenido para el equipamiento "i" durante el mes correspondiente.

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

EXPORTACIONES

Resolución 193/94

Fíjanse los cupos de exportación de distintas especies de Psitácidos para el período 1994.

Bs. As., 2/5/94

VISTO el expediente Nº 068/94, la Ley 22.421 y su Decreto Reglamentario 691/81, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los cupos de exportación de distintas especies de Psitácidos para el período 1994.

Que el conocimiento del estado poblacional de las distintas especies de Psitácidos no se ha incrementado sustancialmente desde la fijación del cupo para 1993, lo que no permite avalar un uso del recurso tal como se realizaba históricamente, sin poner en peligro la conservación de dichas especies.

Que es necesario fijar una política común en todo el territorio de distribución de las especies.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE LEGALES.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de la Ley Nº 22.421 y Decretos 2419/91 y 2786/93.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes cupos de exportación para el período comprendido entre el 1º de enero de 1994 y el 30 de junio de 1994:

LORO CHOCLERO	(Pionus maximiliani)	2.000 ejemplares
COTORRA DE CABEZA NEGRA	(Nandayus nenday o Aratinga nenday)	3.200 ejemplares
COTORRA DE LOS PALOS	(Aratinga acuticaudata)	4.000 ejemplares
COTORRA COMUN	(Myiopsitta monacha)	12.000 ejemplares
LORO BARRANQUEROS	(Cyanoliseus patagonus)	3.600 ejemplares

Art. 2º — A fin de ordenar el cumplimiento de los cupos fijados precedentemente las acreditaciones, reacreditaciones y validez de permisos CITES de exportación de las especies del artículo 1º vencerán inexorablemente el 30 de junio de 1994.

Art. 3º — No obstante lo establecido en el artículo anterior, y con el fin de evitar perjuicio a los animales, aquellos ejemplares remanentes del cupo 1993 amparados por acreditaciones ante la Dirección de Fauna y Flora Silvestres, y previa comprobación de su tenencia por parte de los inspectores de la misma, podrán ser reacreditados y serán adjudicados al cupo 1994.

Art. 4º — Los interesados en exportar Psitácidos deberán realizar una petición formal ante la Dirección de Fauna y Flora Silvestres antes del 10º día de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Art. 5º — Los interesados en exportar las especies de Psitácidos permitidas en el artículo 1º de la presente Resolución, deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) estar habilitados, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, en la ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS para exportar,

b) no registar antecedentes judiciales ni administrativos, como tampoco causas pendientes en estas instancias,

c) tener los depósitos declarados de aves vivas habilitados por el SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL, e inspeccionados por la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES.

Para el supuesto de ser compartido un depósito de aves vivas por más de una persona, deberá acompañar al momento de su inscripción un plano en el que se encuentre demarcada el área que le corresponde a cada una a fin de poder identificar, en forma fehaciente, la pertenencia de las aves,

d) haber entregado los cumplidos de embarques correspondientes a las exportaciones realizadas de acuerdo al cupo 1993.

Art. 6º — Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo anterior, los cupos fijados para las distintas especies de Psitácidos serán distribuidos por disposición de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres en base a las pautas que se fijarán en la misma, dentro de los veinte (20) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Art. 7º — Se encomienda a la Dirección de Fauna y Flora Silvestres la realización de reuniones con los organismos provinciales administradores del recurso fauna con el fin de establecer pautas para un manejo homogéneo del recurso en todo el territorio nacional. Los resultados de tales reuniones deberán estar disponibles antes del 30 de mayo de 1994.

Art. 8º — Queda prohibida la exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de las especies de psitaciformes no listadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 258/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos en el ámbito Nacional.

Bs. As., 16/5/94

VISTO el expediente número 2098/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual GTECH CORPORATION, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nºs 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a GTECH CORPORATION, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 259/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito Nacional.

Bs. As., 16/5/94

VISTO el expediente número 20.612/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual CENTRO DE RADIOCOMUNICACIONES S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nºs 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a CENTRO DE RADIOCOMUNICACIONES S. A., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 264/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito Nacional.

Bs. As., 18/5/94

VISTO el expediente número 7057/92 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual NOMINAS S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nºs 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a NOMINAS S. R. L., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Administración Nacional del Seguro de Salud

ASISTENCIA AL HOSPITAL PUBLICO

Resolución 395/94

Otórganse subsidios para la Provincia de La Rioja.

Bs. As., 16/5/94

VISTO la Resolución Nº 003/93 ANSSAL, y la Ley de presupuesto Nº 24.307 y el Decreto de Distribución de Créditos Nº 2662/93, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el VISTO, se continuó el Programa Nacional de Asistencia al Hospital Público.

Que el presupuesto de 1994 de la ANSSAL prevé una partida especial de transferencia de fondos con destino a los hospitales públicos provinciales y municipales.

Que frente a las actuales condiciones de las prestaciones asistenciales resulta imperioso mejorar la situación de los establecimientos hospitalarios del País.

Por ello, y en virtud de lo normado en los Decretos Nros. 784/93 y 785/93 y en uso de las facultades establecidas en los artículos 12 y 13 de la ley 23.661.

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a la provincia que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, para ser distribuida a los hospitales que se mencionan en el mismo y por los montos allí consignados, la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ ($ 372.310,00), en carácter de subsidio y a efectivizarse en forma inmediata.

Art. 2º — Los Hospitales Provinciales, beneficiarios del presente apoyo financiero, podrán destinar los fondos otorgados a la adquisición de medicamentos básicos, críticos según vademécum, alimentos para internados, insumos asistenciales (placas Rayos X, material descartable, material para curaciones, drogas y reactivos), compra, equipamiento y todo otro insumo básico que mejore la prestación médico-asistencial.

Art. 3º — Los Hospitales Provinciales, beneficiarios del presente apoyo financiero, enumerados en el Anexo que estén sujetos a órganos de fiscalización externos (provinciales o nacionales) tendrán por cumplida la rendición de cuentas requerida por la ANSSAL con la remisión, de:

a) Recibo firmado por la autoridad competente con sello aclaratorio de firma.

b) Constancia del ingreso en la Tesorería respectiva.

c) Certificación del Tribunal de Cuentas, Auditoría General u Organismo local que haga sus veces, de que obra en su poder copia legalizada del convenio o resolución por el cual se indica el destino que corresponde dar a los fondos recibidos, que se ha tomado nota del importe recepcionado y que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento de ese órgano de control externo.

Art. 4º — El cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente deberá producirse dentro de un plazo máximo de noventa (90) días de recibido el beneficio, bajo apercibimiento de revocación del mismo.

Art. 5º — La Gerencia Administrativo Financiera emitirá los cheques a la orden de los Hospitales Provinciales por los importes asignados a cada uno, según el Anexo, previa presentación ante la misma de la documentación que acredite el nombramiento de la autoridad máxima del establecimiento, acompañando con la misma un recibo oficial con el membrete de dicho Centro Asistencial.

Art. 6º — La percepción del subsidio otorgado implicará para los beneficiarios la aceptación de las condiciones impuestas por la presente Resolución y su sujeción a las obligaciones exigidas para la rendición de cuentas.

Art. 7º — La presente erogación será imputada con cargo a la Partida Nº 1-1-2-80.00-900-90-00-01-5-57-571.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO

HOSPITALES PUBLICOS PROVINCIALES

PROVINCIA DE LA RIOJA

HOSPITAL DISTRITAL "Dr. RAMON MARTINEZ" VINCHINA

CENTROS PRIMARIOS DE SALUD:

"ALTO JAGUE"

"VALLE HERMOSO"

"PORTERO GRANDE"

"LA BANDA"

"BAJO JAGUE" $ 120.000,00

HOSPITAL "ELEAZAR HERRERA MOTTA" CHILECITO	$ 193.310,00
HOSPITAL "Dr. RAMOS CARRILLO" FAMATINA	$ 59.000,00

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 402/94

Créase el Tribunal de Evaluación de los Proyectos de Promoción de Exportaciones de Carnes y Proyectos Conjuntos presentados por Frigoríficos Exportadores y Asociación de Criadores y/o Productores de Razas Bovinas.

Bs. As., 13/5/94

VISTO las Resoluciones Nros. 74 del 3 de febrero de 1994 y 173 del 25 de febrero de 1994 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 5º de la Resolución Nº 74/94, se dispone que la adjudicación de los recursos financieros a los proyectos de exportación de Carnes, será realizada por un jurado compuesto por TRES (3) personas de alta calificación técnica, experiencia comercial, independencia de criterio y honorabilidad a ser constituido por el suscripto.

Que por la Resolución Nº 173/94 se adopta el Reglamento para la Presentación de Proyectos Conjuntos entre Frigoríficos Exportadores y Asociación de Criaderos y/o Productores de Razas Bovinas y Metodología de Licitación.

Que en el Anexo I de la Resolución Nº 173/94, se menciona la existencia de un Tribunal que evaluará la presentación de los proyectos conjuntos entre Frigoríficos Exportadores y Asociación de Criadores y/o Productores de Razas Bovinas, omitiéndose la creación y conformación del mismo. Que en virtud de los objetivos fijados, que se orientan a incentivar las exportaciones de carne vacuna argentina a través de proyectos de promoción de las mismas, y con el objeto de unificar los criterios de selección, resulta aconsejable conformar un solo Tribunal a tales efectos.

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas por el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIODE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el TRIBUNAL DE EVALUACION DE LOS PROYECTOS DE PROMOCION DE EXPORTACIONES DE CARNES Y PROYECTOS CONJUNTOS PRESENTADOS POR FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACION DE CRIADORES Y/O PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, que estará integrado por TRES (3) miembros y tendrá como función calificar los proyectos presentados.

Art. 2º — Desígnase al Ingeniero Agrónomo Héctor Alfredo ORDOÑEZ (L. E. Nº 8.340.980), Ingeniero Agrónomo Héctor Augusto HUERGO (L. E. 4.548.160) y al Licenciado en Economía Política Rolando Alberto GARCIA LENZI (L. E. Nº 4.392.068) como miembros del Tribunal creado por el artículo 1º de la presente resolución.

Los miembros designados desempeñarán funciones en carácter de ad-honórem.

Art. 3º — Ratifícase el Reglamento de Asignación de Fondos de la SAGYP para Promoción de Exportaciones de Carnes, que figura como Anexo I de la Resolución Nº 74/94 y el Reglamento para la Presentación de Proyectos Conjuntos entre Frigoríficos Exportadores y Asociación de Criadores y/o Productores de Razas Bovinas y Metodología de Licitación, que figura como Anexo I de la Resolución Nº 173/94.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 967/94

Establécense las fechas de vencimiento para el pago de Derechos y Aranceles para el servicio de Banda Ciudadana correspondiente al año 1994.

Bs. As., 19/5/94

VISTO la situación puesta de manifiesto a foja 1, en relación con las dificultades generadas al Departamento Sistemas como consecuencia del proceso de reacondicionamiento de sus instalaciones, producido por el traslado de esta Comisión Nacional a su nueva sede, y

CONSIDERANDO:

Que por tal motivo, es necesario adecuar a los recursos disponibles la realización de las tareas que se desarrollan en el ámbito de este organismo hasta tanto se concrete su regularización.

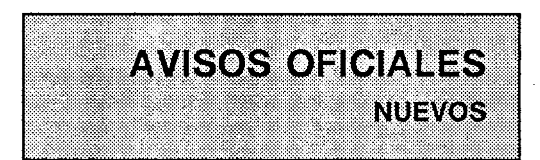
Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 15 incs. f) y k) del Decreto 1185/90, y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer, con carácter de excepción, que las fechas de vencimiento para el pago de los Derechos y Aranceles para el servicio de Banda Ciudadana a que refiere la Resolución Nº 147 SUBC/90 y su modificatoria Nº 5254 CNT/92, correspondiente al año 1994 —que comprende los meses de mayo de 1994 hasta abril de 1995 inclusive— serán el 15 de junio de 1994 (primer vencimiento) y el 30 de junio de 1994 (segundo vencimiento).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rinaldo A. Colomé. — Carlos A. Killian. — Henoch D. Aguiar. — Isaac R. Salmún. — Roberto C. Door.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nº 2.537.015 y de u$s. 10.000 Nros. 567.121/122, con cheque 13 adheridos. Esc. David Novacovsky. Bs. As., 20/04/94. Buenos Aires, 9 May. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 23/5 Nº 83.325 v. 21/6/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínimo —cuyo importe se les informará a su presentación— y el abandono de la mercadería de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C.A.). —Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION art.	TRIBUTOS $
600708/93	MARIANO PEREYRA (CI R.O.U. 1.357.581-4)	986/987	
600709/93	JOSE ANTONIO MARTINEZ (DNI 92.331.207)	987	
601643/92	MARCELINA MENESES (Indocumentada)	986/987	
601637/92	CLAUDIO RODOLFO TABOADA (Indocumentado)	986/987	
600048/93	VICENTA COLQUE (Indocumentada)	986/987	
600064/93	RODOLFO FERNANDO VERONESI (DNI 18.522.756)	986	
601752/91	CARLOS SANTUCCIONE (Indocumentado)	985	
601678/92	MARCELINA PEREZ (Indocumentada)	987	
601095/93	AVELINA BELARDA ARCE (Indocumentada)	986/987	
601095/93	CORNELIA VERON DE MARTINEZ (CI PARAGUAY 477.000)	986/987	
602349/93	PEDRO ANTONIO BELTRAN (DNI 13.338.338)	986/987	
600430/92	TOMASA ORTEGA CRUZ DE JAIME (CI 3.715.818)	987	
601893/92	ALBERTO ORLANDO LANGER (Indocumentado)	985/986/987	
601893/92	ANTONIO EDUARDO ROVIRA (Indocumentado)	985/986/987	
602380/93	MANUEL LUIS NEQULQUEO PAINEMAL (DNI 92.658.154)	987	
600001/93	JOSE RAMON SANCHEZ (DNI 7.083.115)	985	
601569/92	ROSA FLORES (Indocumentada)	987	
601569/92	MARIA ASUNCION ALMANZA PADILLA (Indocumentada)	987	
600033/92	MODESTA ESTRADA ALVARADO (Indocumentada)	987	
600791/92	JOSEFA AGUILAR DE VEDIA PEÑAS (Indocumentada)	987	
600431/92	LUIS FERNANDEZ (DNI 10.547.231)	987	
601967/87	DOMENICO D'ERCOLE (DI 6.434.458)	970	1,66
600705/92	RICARDO M. HUISMAN (DI 3.976.265)	970	4,05

e. 23/5 Nº 1679 v. 23/5/94

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Fdo.: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
2399/92	CEBALLO STELLA MARIS	986	448,54
5469/93	MELGAREJO ELISA	985	583,55
5693/93	MONTES SILVIA	986	72,06
779/93	PARRA TRANSITO	985	526,84
2595/92	PALACIO FELIPE	985/86	1.192,95
2973/92	MAGNI HECTOR JUAN JOAQUIN Y	995	25,40
2973/92	ROMAGNOLI AMADEO ROGELIO	995	25,40
838/93	SANTILLAN CARLOS EDUARDO	985/86	2.294,10
5800/93	MARTINEZ FABIANA	986/87	318,62
188/91	CAVALLINI JORGE	986/87	134,82
1011/93	BAEZ CARLOS	985	1.776,12
913/93	ZALAZAR DEAN CARLOS	985/86	664,28
1056/93	CHUQUEL LUCIA ANGELA	985	657,68
1705/92	CHAVEZ MARCIAL	986/87	964,95
1928/92	CEJAS RUBEN	985/86/87	992,48
528/93	KUHN DANIEL	977/78	157,92
2881/92	PEZZUTTI DANIEL JORGE	985/86	753,69
813/93	ROJAS ISABELIANA	986/87	6.242,96
726/93	LUDUEÑA VICTOR HUGO	985/86/87	256,65
765/93	PESCAROSO PATRICIO JAVIER	986	337,48
759/93	OVIEDO CATALINA ROSA	985	593,00
1167/93	PASQUALE ARCANGELA	985	613,84
5426/93	MEZA PABLO	985	223,77
7914/93	MANNARA SALVADOR	985	292,88
7909/93	MARTINEZ MARIO ASUNCION	985	870,24
5092/93	MONGIARDO MARIA DEL CARMEN	985/86	2.563,32
5878/93	MARTIN CARLOS	986	118,08
594/93	PANIAGUA SABINO	977	80,00
701/93	GONZALEZ DONATO ALBERTO	985	561,68
482/93	ESPAÑON GRISELDA	986	164,22

SECCION SUMARIOS, 12 may. 1994.

e. 23/5 Nº 1680 v. 23/5/94

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - Fdo.: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
4094/93	MANZUOLI OLGA RAQUEL	985/86/87	1.235,39
588/93	OSORNIO JORGE	977/78	180,36
526/93	IRIARTE ALEJANDRO MIGUEL	985/86	3.279,72
1259/91	SARIEGO DANIEL ROBERTO	977	554,25
304/92	VAZQUEZ VIDAL NORBERTO	985/86	322,42
1929/92	CALLES HECTOR	986/87	236,36
752/93	NOYA IVANA DANIELA	985	1.315,37
764/93	PEREYRA EDMUNDO MARIO	985/86/87	370,28
0762/93	OLIVERA NORMA VIVIANA	985	657,59
0761/92	OJEDA EMILIO IRINEO	986/87	898,00
1443/93	CASCO HUGO RAMON	985	1.200,74

SECCION SUMARIOS, 13 May. 1994.

e. 23/5 Nº 1681 v. 23/5/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 491/94

Bs. As., 16/5/94

VISTO la presentación en el Expediente Nº 615.850/93 de 104 folios, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, producida por la firma SCANNER INTERNACIONAL S.A. inscripta bajo el Nº 4686, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza electrónica de mostrador apta para uso comercial, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de indicación discontinua, con nivel a burbuja regulable por medio de sus patas de apoyo, con teclado de funciones tipo membrana, documentado de folios 68 a 70, del cual se destacan dos teclas ocultas indicadas como "F1/1/4" y "F2/1/2", con funciones de programación, con visores de "Precio por kg", "Peso" y "Precio a Pagar", dispuestos en display tipo L.C.D. (cuarzo líquido) de 5,5 y 6 dígitos respectivamente, con indicadores de "Cero" y "Tara" y sistema de corrección automática de cero (autocero), de Máx.= 15 kg, Mín.= 100 g, e=dd= 5 g, T= -7,5 kg, dt= -5 g, du=dp= 0,01 $, n= 3000, Clase III, modelo A-600 marca AVERY, de industria inglesa, cuyas características técnicas tanto como generales, descripción del funcionamiento y calibración se documentan en folios 61 al 68, 70 al 76 y 77 respectivamente.

La balanza utiliza una celda de carga fabricada en aleación de aluminio, que trabaja a la flexión de 15 kg de capacidad, modelo T 103, marca Avery, de industria inglesa, cuyas características técnicas se documentan en folio 65.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S. E. C. y N. E. I. Nº 2307/80.

Los instrumentos presentados a la verificación primitiva deberán tener "Cerrado" el acceso al modo "Test-Calibración" ubicado en la base, en forma inviolable.

Art. 3º — Asignar al instrumento descripto en el artículo 1º el código de aprobación de modelo BE.80-1118.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — LIC. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 23/5 Nº 83.229 v. 23/5/94

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Necesita conocer la disponibilidad de

INMUEBLE EN ALQUILER

Para su funcionamiento que respondan como mínimo a las siguientes características:

Preferentemente ubicado en el radio comprendido por las calles Avda. Belgrano, Avda. Entre Ríos, Avda. Callao, Avda. del Libertador, Avda. Leandro N. Alem, Avda. Córdoba, Avda. Madero, Avda. Huergo, en Capital Federal.

Superficie aproximada de planta: entre 1500 a 2000 m2. Se excluyen áreas de circulación, salas de máquinas, office, sanitarios y cocheras, con una tolerancia en más de 20 %.

Deberá contar con un área libre de atención al público para una circulación de aproximadamente 300 personas.

Con disponibilidad para su ocupación en forma inmediata Indicar precio total y por m^2.

Presentar las propuestas en Hipólito Yrigoyen 250 de 10 a 17 horas en of. 1216 hasta el día 30 de mayo de 1994.

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en la edición del 20/5/94.

e. 23/5 Nº 1707 v. 26/5/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 643/94

Bs. As., 13/5/94

VISTO el expediente MTSS Nº 970.910/94, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por Resolución S.F.P. Nº 169/93 para este Ministerio.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección creado por Resolución Conjunta MTSS/SFP Nº 001 del 30 de agosto de 1993 y modificado su artículo 1º por su similar Nº 026 de fecha 21 de enero de 1994, ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Selecciónase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a la DIRECCION DE PROGRAMACION NORMATIVA, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Doctor Dn. Miguel Angel CENTURION SOSA (L.E. Nº 4.209.164).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 23/5 Nº 1682 v. 23/5/94

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (U.E.SE.VI.)

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 296/94

Texto sintetizado de los Estatutos Sociales de la "Unión de Empleados de Seguridad y Vigilancia (U.E.SE.VI)".

ARTICULO 1º: En la ciudad de Rosario, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete se constituye, la UNION DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (U.E.SE.VI.) la que representará a los trabajadores que presten servicios en todas las empresas y/o agencias privadas de seguridad y/o vigilancia y empresas de investigaciones privadas, cumpliendo tareas de seguridad y/o custodia, vigilancia e investigaciones en empresas privadas o públicas entes o instituciones estatales o para estatales y personas privadas o jurídicas, cumpliendo tareas de seguridad y/o vigilancia de tipo comercial, industrial, civil, financiero, agropecuario, propiedad de bienes y propiedad intelectual y/o patentes de invención y/o investigaciones privadas, con exclusión de los niveles superiores con personal subordinado a su cargo, con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias; con domicilio legal en la ciudad de Rosario.

Tendrá como zona de actuación la ciudad de Rosario, como el departamento del mismo nombre, departamento Villa Constitución, departamento General López, departamento Caseros, Departamento Iriondo, Departamento San Lorenzo, de la Provincia de Santa Fe, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales y vigentes.

ARTICULO 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una: Comisión Directiva compuesta de ocho miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Secretario Administrativo y tres vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. La cantidad será igual a la de vocales titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la comisión Directiva podrán ser reelegidos.

ARTICULO 17º: Son deberes y atribuciones del Secretario General; a) Ejercer la representación de la Asociación: b) Firmar las actas y resoluciones de la comisión Directiva y asambleas correspondientes a las reuniones que asista; c) Autorizar con el Tesorero, las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos por la Comisión Directiva; d) Firmar juntamente con el tesorero los cheques; e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación juntamente con el Secretario Adjunto o Gremial o Tesorero; Convocar y presidir las reuniones de comisión directiva; g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referéndum de la Comisión Directiva.

ARTICULO 24º: Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva.

La cantidad de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto asciende a la cantidad de (1580) mil quinientos ochenta.

Rosario, 11 de abril de 1994.

e. 23/5 Nº 1685 v. 23/5/94

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION TRABAJADORES MUNICIPALES DE SALTA

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 764 del 3/9/93

ARTICULO 1º: En la ciudad de Salta a los dos (2) días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y uno, bajo la denominación de "UNION TRABAJADORES MUNICIPALES DE SALTA" queda constituida la Asociación Sindical que se regirá por el presente estatuto, por las normas que dicte la autoridad de aplicación y por las disposiciones legales que sean aplicables en razón de la materia y que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con el Municipio de Salta - Capital, en carácter de personal de planta permanente. Unicamente no alcanzará a los trabajadores bajo contrato por tiempo determinado y a quienes integran el Departamento Ejecutivo u ocupen cargos electivos y/o cargos políticos.

La "UNION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SALTA", fija domicilio legal en la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, República Argentina, en la calle Córdoba Nº 391, con zona de actuación en la ciudad de Salta.

ARTICULO 14º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretario General
— Secretario Adjunto
— Secretario de Actas
— Pro-secretario
— Tesorero
— Pro-tesorero
— Primer vocal titular
— Segundo vocal titular
— Tercer vocal titular
— Cuarto vocal titular

Habrá también cuatro vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros durará tres años teniendo derecho a ser reelegidos.

e. 23/5 Nº 1686 v. 23/5/94

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE MEDICOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE OBRAS SOCIALES Y AFINES

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 914/93

SINTESIS CONFORME RESOLUCION DNAS Nº 07/93

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de octubre de 1982, se constituye la Asociación de Médicos Prestadores de Servicios de Obras Sociales y Afines, que agrupará a los profesionales médicos que prestan servicios propios de cada especialidad médica al sistema de Obras Sociales y/o Medicina Prepaga en calidad de prestadores de actos médicos, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 1124 de esta Capital. Tendrá como zona de actuación el radio de la Capital Federal constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2º: Para ingresar a esta Asociación se requiere ser médico matriculado y actuar como médico prestador para el sistema de Obras Sociales, Mutuales y/o entidades de medicina prepaga, en el territorio de la Capital Federal, no pudiendo desempeñarse en cargos jerarquizados dentro de la especialidad médica en el ámbito público o privado.

El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando una ficha en la que se consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de documento, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación, en caso de silencio se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por alguna de las siguientes causales, la que deberá ser indicada claramente en la nota de rechazo:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el estatuto;

b) No ser prestador de actos médicos para el sistema de Obras Sociales, Mutuales y/o entidades de Medicina Prepaga en el ámbito de la Capital Federal

c) Haber sido objeto de expulsión por otro sindicato, sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.

d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical, sin que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de la pena contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La solicitud rechazada será elevada para su consideración por la primera Asamblea de la Asociación, con los antecedentes que motivaron tal actitud.

ARTICULO 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de seis miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y Dos Vocales Titulares.

Habrá además dos vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará tres años y podrán ser reelegidos.

Para integrar el órgano directivo se requiere: a) Ser mayor de edad, b) no tener inhibiciones civiles ni penales, c) estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y dos años de ejercicio en la profesión como prestador para el sistema de Obras Sociales y/o medicina prepaga de la Capital Federal.

El Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.

El 75 % de los cargos deben ser desempeñados por ciudadanos argentinos.

ARTICULO 16º: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la administración de la Asociación,

b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea próxima que se celebre.

c) Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.

e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización,

f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estableciendo el Orden del Día. Las extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el 10 % como mínimo de los afiliados, fijando en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.

ARTICULO 17º: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación.

b) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentación de la Tesorería de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario General.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, "ad-referendum" de la Comisión Directiva.

ARTICULO 18º: Son deberes y Atribuciones del Secretario Adjunto, colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación del cargo.

Cantidad de Afiliados al 1.10.93: 2734.

e. 23/5 Nº 1687 v. 23/5/94

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENADO TUERTO Y ZONA DE INFLUENCIA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 856/92

CAPITULO I — DENOMINACION, ANTECEDENTES Y CONSTITUCION

ARTICULO 1º: Denomínase ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES de VENADO TUERTO y zona de influencia, fundada según constancia de actas, el día 26 de octubre de 1945, en la ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, República Argentina.

CAPITULO II — DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION y LEY APLICABLE

ARTICULO 2º: La Asociación de Trabajadores Municipales de Venado Tuerto y Zona con domicilio legal en Lisandro de la Torre 1336 de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, tiene como zona de actuación las ciudades y localidades de Venado Tuerto, Villa Cañás, Sancti Spiritu, Maggiolo, San Francisco, Murphy, Carmen, Elortondo, Chapuis, Santa Isabel, María Teresa, Cafferata, Teodelina, San Eduardo. Esta enumeración es taxativa, sin perjuicio de las que en el futuro solicitaren su integración en el futuro, mediante la afiliación respectiva y la adecuación al presente estatuto y a las disposiciones de la F.E.S.T.R.A.M. sobre el particular. Las ciudades y localidades mencionadas pertenecen, así como las que pudieran incorporarse a la Provincia de Santa Fe. El ámbito de representación personal de esta Asociación comprende a los trabajadores que, estando comprendidos en el ESTATUTO y ESCALAFON del personal de Comunas y Municipalidades de la Provincia de Santa Fe, ley 9286, se desempeñen en la zona de actuación de esta Asociación, descripta ut supra.

CAPITULO III — DE SUS FINES Y OBJETIVOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 4º: Constituyen los fines y objetivos fundamentales de la presente Asociación, los siguientes:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores Municipales y comunales que se desempeñen en MUNICIPALIDADES y COMUNAS que constituyen el ámbito de actuación de ésta.

b) Mantendrán este derecho todos los trabajadores que habiendo sido afiliados, se acogieran al régimen jubilatorio correspondiente, siempre con los derechos y obligaciones establecidos por el presente Estatuto, ley 23.551 y su decreto reglamentario.

c) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo lo que considere de beneficio para esta Asociación.

d) Plantear ante las autoridades públicas sus puntos de vista sobre todo lo que considera de interés para la comunidad, sus habitantes y trabajadores.

e) Representar a los afiliados en forma colectiva o individual, en las gestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones, ya sea ante instancias administrativas en Sede nacional, provincial o municipal y también ante la Justicia.

f) Celebrar convenios colectivos de trabajo a través de la Federación de Trabajadores Municipales de la Pcia. de Santa Fe.

g) Vigilar el cumplimiento de las leyes, convenios colectivos, acuerdos, etc. referentes a los trabajadores municipales o comunales.

h) Propender a la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación de Servicios que los trabajadores municipales y comunales.

i) Propender a la superación sindical, social, económica y cultural de sus afiliados, mediante la difusión de conocimientos a tal fin.

j) Promover la creación de servicios médico asistenciales, colonias de vacaciones proveedurías, servicios mutuales, centros de esparcimiento, educativos de apoyo, alojamientos, bibliotecas, etc.

k) Procurar la creación de subsidios por enfermedad, invalidez o fallecimiento y creación de seguros integrales individuales o colectivos.

l) Mantener estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos, como aporte a la superación del movimiento obrero organizado.

ll) Fortalecer el compañerismo y la solidaridad entre los afiliados.

m) Auspiciar toda iniciativa de interés general para la Asociación.

Gestionar ante la autoridad competente, la recepción del recurso contencioso administrativo ante la Cámara de apelaciones local.

CAPITULO VI — DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 18º: La asociación de trabajadores Municipales de Venado Tuerto y zona de influencia, será dirigida y administrada por una comisión directiva de siete (7) miembros, que se desempeñarán como:

1) SECRETARIO GENERAL

2) SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

3) SECRETARIO GREMIAL Y DE ORGANIZACION

4) SECRETARIO DE FINANZAS

5) SECRETARIO DE ACTAS Y ADMINISTRACION

6) SECRETARIO DE CULTURA, PRENSA y PROPAGANDA

7) SECRETARIO DE TURISMO, ACCION SOCIAL y DEPORTES

El 75 % de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, quienes ejerzan los cargos de Secretario General y Secretario General adjunto, deberán ser ciudadanos argentinos.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

CAPITULO VII — DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE COMISION DIRECTIVA.

Del Secretario General:

ARTICULO 29º: Son deberes y atribuciones del Secretario General;

a) Ser representante legal de la ASOCIACION en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.

Del Secretario General Adjunto:

ARTICULO 30º: El Secretario General Adjunto reemplaza al Secretario General en caso de ausencia u otro imperativo, siendo colaborador natural del mismo...

Del Secretario Gremial y de organización:

ARTICULO 31º: Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial y de Organización:

a) Representar a la Asociación en los trámites inherentes a sus funciones.

CAPITULO VIII — DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES de los VOCALES SUPLENTES

ARTICULO 36º: También se elegirán nueve (9) vocales suplentes, cuya función será de ocupar los cargos de la Comisión Directiva que quedaran vacantes por renuncia, fallecimiento licencia o separación de los miembros titulares, llenándose dichos cargos según el orden en el cual los vocales suplentes aparecieren en la lista electoral respectiva.

Los requisitos y método de elección, así como el término por el cual se los elige serán los mismos que para los miembros titulares de la Comisión Directiva.

CAPITULO IX — DE LOS REVISORES DE CUENTAS

ARTICULO 37º: Habrá un órgano de Fiscalización, el que estará integrado por dos (2) revisores de cuentas, en calidad de miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones estatutarias y legales para integrar la Comisión Directiva.

ARTICULO 38º: Los revisores de cuentas serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, en el mismo acto electoral que se elige la Comisión Directiva y durarán cuatro (4) años en sus funciones.

e. 23/5 Nº 1688 v. 23/5/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PARANA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 501/92

TITULO I:

DE NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO:

ARTICULO 1º: Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio de Paraná, la Asociación Sindical de trabajadores fundada el veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo,

raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las Cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

Tiendas de artículos de vestir, de modas, almacenes y bazares al por mayor y menor, empresas de ventas de artículos del hogar, de relojes y joyerías, de libros y de artículos de librerías, de repuestos de instrumentos musicales, de cigarrerías, de perfumerías, cosméticas y peluquerías de jugueterías, de óptica, de herboristería y/o corralones de materiales de construcción, caucho, vidrios y cristales, ferretería, sanitarios y rezagos de casas prefabricadas y modulares, de flores y plantas, pájaros, animales y peces, de panadería fuera de fábrica, de rotisería, quesería, fiambrería, chacinados, pastas, heladerías y lecherías. Empresas de comercialización de aguas gaseosas, de importación, de depósitos de mercaderías, de carnicerías, de bicicleterías y repuestos, de santerías y galerías de artes y antigüedades, editoriales, confiterías, bombonerías y golosinas, kioscos, supermercados y autoservicios, disquerías, magazines y cassettes, empresas consignatarias, comercialización y exportación de ganados, cereales y frutos del país, empresas de acopio, depósito, distribución y/o ventas de artículos avícolas, de depósitos, acopio y/o ventas de semillas forrajes, de depósitos, acopio y ovejas sin procesar de pescados y moluscos, de depósito, acopios y/o ventas de verduras, hortalizas y frutas, de depósito, acopio y/o venta de bebidas con alcohol, de depósito, acopio y/o venta de jugos, de depósito, acopio y/o ventas de alimentos balanceados para aves, pájaros, animales y peces, de depósito, y/o ventas de especies y dulces, empresas de distribución y/o ventas de artículos y productos veterinarios, empresas de comercialización de automóviles nuevos y/o usados, de ventas de acoplados remolques, semirremolques y casas rodantes, de ventas de tractores, de venta de barcos, lanchas, botes y aeronaves, de ventas de máquinas para el agro, industria, obras viales y la construcción, empresas financieras y de crédito no bancarios casas y agencias de cambio, bolsas y valores empresas de ventas de terrenos, casas, propiedad horizontal y bienes raíces en general, empresas de administración de empresas, de urbanización, lotes de tasaciones de propiedad, de administración y locación de propiedades, de tasación y ventas de fondos de comercio, estaciones de servicio, estacionamiento, venta de lubricantes, empresas de: venta y locación y servicios de mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos, audios, grabadores, sistema de sonido, televisión, cinematografía y electricidad en general, empresas de: equipamiento de laboratorios, equipamiento hospitalario, de equipamiento de autoservicios y supermercados, de equipamiento profesional, de instalaciones frigoríficas, de instalaciones de negocios profesionales y en general, de reparaciones de lavarropas, heladeras, afeitadoras, de amoblamiento y decoraciones, de alquileres de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, empresas de viajes de turismo, empresas de alquiler de automotores, camping, empresas y agencias de juegos de azar, empresas y agencias de prode, empresas de organización de rifas, empresas de procesamiento de datos y computación, el personal de estudios jurídicos, contables, asesoramiento impositivo laborales, ingeniería, arquitectura, planos, mensuras, escribanías, asesoramiento de seguros, agencias marítimas, patentes y marcas, casas de remates, martilleros, traductores, agencias de empleos, selección de personal, asesoramiento de mercados, información comercial, administración de mercado inspección de obras viales, consultorios de empresas, consultores de seguridad, asesoramiento de instalaciones industriales, gestorías mandatos y representaciones, detectives y agencias de investigaciones, seguridad y vigilancia, servicio fúnebres, cementerios privados, financiación de sepelios y servicios sociales de empresas y/o agencias de publicidad, de empresas de promociones, de cine, propaganda y publicitario, de alquiler de películas y de cine del hogar de microfilms y servicios de microfilmación, de copias fotocopias heliográficas, fotográficas y a máquina, empresas que prestan servicio de: fletes al instante, autos remises, camiones blindados, camiones atmosféricos, cargas aéreas, embalajes encomiendas, repartos, desinfección y desratización, grúas, guinches, grúas torres autotransportables, guardamuebles, lavaderos, tintorerías, limpieza, limpiezas de frentes, mudanzas, señalización luminosa de tránsito y viales de depósitos, limpieza, cuidado y resguardo en cámaras de prendas y artículos de cueros y pieles, mantenimiento de alumbrado y servicios públicos. El personal de: escuelas y academias por correspondencia, de escuelas y academias de choferes, de escuelas y academias de dibujo y pintura, de escuelas y academias de música, de danzas, de arte escénico, de locución, de animación de escuelas y academias de cinematografía y fotografía y televisión, escuelas de academias de iluminotécnica industrial comercial, profesional y artístico de escuelas y academias de corte y confección, de escuelas y academias de peinados, escuelas e institutos de bellezas, gimnasio, de baños y masajes, guarderías infantiles, guarderías náuticas, de maestranza en establecimientos educacionales privados en general, el personal administrativo y de ventas y técnicos de industrias y fábricas de extracción de arena, alfajores, barracas, construcción, casas prefabricadas, premoldeadas y modulares, artículos de cuero, de pieles, cortinas de maderas, cal, camisas, corbatería, corpiños y corsets, cepillos, escobas, plumeros, cartón corrugado, envases de cartón no gráficos fuera del local del taller, hojalatería, jabones, juntas, artículos de madera, minería, mosaicos, cerámicos, muñecas y juguetes molienda de minerales y materiales afines, piedras esmeril, marmolerías, muebles de cocina y madera, pinceles, neumáticos, pastas frescas, puertas de maderas, conservas de pescado, perfumes, fabricación de laminados de plásticos, perforaciones para extracción de agua, pavimentación, extracto de quebracho, artículos de refrectarios, sombreros, servicios de agua potable, talabartería y almacén de suelas, peleterías, toldos, desmontes, desmontes mecánicos, excavaciones, movimiento de materiales y tierra, el personal administrativo de entes gremiales y/o representativos empresarios y profesionales de: comercio, industria, banca, médicos, radiólogos y/o bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, farmacéuticos, abogados, ingenieros, escribanos, arquitectos, cámara de la construcción. El Personal de la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, el personal del ente gremial de segundo y tercer grado de Empleados de Comercio.

ARTICULO 2º: El Sindicato de Empleados de Comercio de Paraná, ejerce su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y tendrá su domicilio legal en la calle 9 de Julio Nº 45 de la ciudad de Paraná.

TITULO VIII

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 45º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 13 (trece) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: 1) Secretario General; 2) Sub Secretario General; 3) Secretario de Finanzas y Administración; 4) Sub Secretario de Finanzas y Administración; 5) Secretario de Actas y Prensa; 6) Secretario de Asuntos Gremiales; 7) Secretario de Previsión y Acción Social; 8) Secretario de Organización; 9) Secretario de Legislación Laboral y Departamento de Derechos Humanos; 10) Vocal Titular Primero; 11) Vocal Titular Segundo; 12) Vocal Titular Tercero; 13) Vocal Titular Cuarto.

Habrá además cuatro vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

TITULO IX

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 56º: DEL SECRETARIO GENERAL: El Secretario General es el representante legal de la Entidad en todos los actos, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Llevará la firma y representación de la Asociación en las comunicaciones y actos oficiales; b) Firmará con el Secretario de Finanzas y Administración las órdenes de pagos y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la Entidad; c) Firmará toda la correspondencia de la Entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite; d) Convocará a reuniones de la Comisión Directiva extraordinariamente o cuando lo soliciten por escrito cinco (5) de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunirá a los socios y Delegados; e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la Entidad; f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos resoluciones de Asambleas y acuerdo de Comisión Directiva; g) Tendrá a su cargo la Memoria que hará conocer a la Asamblea Ordinaria y firmará todos los balances; h) Podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que realice.

Con zona de actuación en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por RES. M.T.N. 1212 del 27/07/80 se autoriza la misma zona de actuación.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto es de dos mil seiscientos cincuenta y siete (2657).

La Entidad goza de Personería Gremial Nº 196 y agrupa a todos los trabajadores que se desempeñan en las distintas ramas del comercio o actividades mercantiles auxiliares; "Cuestión ésta que deberá sustanciarse eventualmente de conformidad con lo regulado por el TITULO VIII de la Ley 23.551".

e. 23/5 Nº 1689 v. 23/5/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE RAFAELA - SANTA FE

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 915/93

1º — DENOMINACION Y DOMICILIO: SINDICATO EMPLEADOS DE FARMACIA DE RAFAELA, con domicilio en calle Güemes Nº 955 de Rafaela, Provincia de Santa Fe.

OBJETO: Agrupar a todos los trabajadores de farmacia no jerarquizados que desempeñen sus tareas en farmacias ya sean éstas de carácter privado o no, mutuales, Sindicales o estatales.

2º — ZONA DE ACTUACION: Con zona de actuación en los DEPARTAMENTOS CASTELLANO, LAS COLONIAS y SAN CRISTOBAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

3º — DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADO:

Constituyendo una Asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores de farmacia de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

4º — DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES:

El Organo Directivo está compuesto por 9 miembros Titulares, que desempeñan los siguientes cargos: UN SECRETARIO GENERAL; UN SECRETARIO GENERAL ADJUNTO; UN SECRETARIO GREMIAL; UN SECRETARIO TESORERO; UN SECRETARIO DE ACCION SOCIAL; UN SECRETARIO DE PRENSA CULTURA Y CAPACITACION Y TRES VOCALES TITULARES, además TRES VOCALES SUPLENTES; TRES REVISORES DE CUENTAS TITULARES Y TRES REVISORES DE CUENTAS SUPLENTES. La duración de los mandatos respectivos es de cuatro años.

5º — NUMERO DE AFILIADOS: El número de afiliados es de 125.

e. 23/5 Nº 1690 v. 23/5/94

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DOCENTES DE EDUCACION FISICA — ADEF —

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 241/93

Inscripción Gremial Nº 1534

ARTICULO 1º — En la ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de junio de 1957 se constituye la Asociación Docentes de Educación Física (A.D.E.F.) que agrupará a los docentes de Educación Física que impartan, dirijan o supervisen la enseñanza de la Educación Física en los distintos niveles y jurisdicciones dentro del escalafón respectivo. Con domicilio en la Capital Federal, tendrá actuación en la Capital Federal y Gran Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Son sus propósitos: a) propender al acercamiento, unidad y perfeccionamiento de los Profesores de Educación Física; b) Bregar por la difusión, perfeccionamiento y jerarquización de la Educación Física; c) Representar los intereses profesionales, sociales, laborales y culturales de sus asociados; d) Promover la elevación cultural y científica del profesional de Educación Física; e) Asesorar y participar como órgano técnico-consultivo-ejecutivo en pro de la superación social, educacional, científica y técnica.

ARTICULO 14. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros Titulares que desempeñarán los siguientes cargos: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, un (1) Secretario de Actas y Administrativo, un (1) Secretario de Asuntos Profesionales, un (1) tesorero, y tres (3) Vocales Titulares. Habrá además tres (3) Vocales Suplentes. Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Número de Afiliados: 641.

e. 23/5 Nº 1691 v. 23/5/94

1. ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (S.U.T.I.A.G.A.)

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 295/94

DENOMINACION:

Artículo 1º: Denomínase SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS —S.U.T.I.A.G.A.— la entidad constituida el 12 de agosto de 1928 en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, como asociación de primer grado.

2. DETERMINACION DE ACTIVIDAD REPRESENTADA.

Artículo 2º: El Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas agrupa a todos los obreros y empleados de los establecimientos que fabriquen o expendan: soda, aguas gaseosas, aguas minerales, jugos de fruta, jugos concentrados, cremogenados bebidas sin alcohol, concentrados y sus derivados.

3. ZONA DE ACTUACIONES Y DOMICILIO.

Artículo 3º: El Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas fija como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Santa Fe y constituye su domicilio legal en la calle Sarmiento Nº 2225 de la ciudad de Rosario, en un todo de acuerdo a la Personería Gremial Nº 423 acordada por el Ministerio de Trabajo de la Nación por Resolución Nº 946/60.

4. OBJETO:

Artículo 4º: El objeto de la asociación es: a) Defender los intereses profesionales individuales y colectivos de los trabajadores que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación. b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados. c) Aceptar y conferir representaciones, disponer medidas legítimas de acción sindical, litigar y transigir, desarrollar toda actividad propia de los entes jurídicos que no estén prohibidos por este estatuto o la ley. d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes. e) Propiciar, concertar e intervenir en convenciones colectivas de trabajo. f) Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentando el hábito al estudio, al trabajo, a la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto. g) Realizar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, de esparcimiento y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades. h) Crear la Obra Social sindical de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, administrar su propia obra social y participar en la administración de las creadas por ley o por convenciones colectivas de trabajo e instalar servicios médicos y farmacias sindicales, colonias de vacaciones, campos de deportes, seguros colectivos, subsidios, construcción de viviendas para afiliados, sanatorios, servicios mutuales y cooperativas. i) Crear instituciones de perfeccionamiento profesional y técnico, biblioteca, propalar ediciones radiales, televisivas, editar diarios, periódicos, revistas y cualquier otro medio de difusión. j) Adherirse a Federaciones y desafiliarse, cuando así lo resuelva la Asamblea General de afiliados convocada especialmente a ese efecto. k) Crear la bolsa de trabajo y reglamentar su funcionamiento en la forma que autoricen las disposiciones legales vigentes. l) Constituir patrimonio de afectación que tendrán lo mismos derechos que las cooperativas y mutualidades.

5. DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO - REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE MANDATO

Artículo 9º: El Sindicato estará integrado por las siguientes autoridades: a) Asamblea General. b) Comisión Directiva. c) Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 34º: COMISION DIRECTIVA. La Comisión Directiva estará integrada de once miembros titulares y tres suplentes, compuesta por: a) Un Secretario General. b) Un Prosecretario General. c) Un Secretario Gremial. d) Un Secretario de Actas. e) Un Secretario de Prensa y Cultura. f) Un Tesorero. g) Un Protesorero. h) Cuatro Vocales Titulares. i) Tres Vocales Suplentes. En la Comisión Directiva deberán estar representadas las tres ramas de la actividad en que se compone el gremio, la rama bebida, la rama soda y la rama jugos. En la Comisión Directiva no podrá tener más de tres representantes ningún establecimiento de la industria a fin de lograr una mayor representatividad del gremio.

Artículo 36º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. La renovación será total y tendrá lugar conjuntamente con la Comisión Revisora de Cuentas.

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

Artículo 42º: a) Representar legalmente a la organización en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales. b) Firmar la correspondencia oficial, juntamente con el secretario que corresponda. c) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva. d) Informar de todo acto o gestión de la Comisión Directiva. e) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario de Actas los cheques para el retiro de fondos u ocupaciones de crédito en instituciones crediticias. f) Firmar juntamente con el Secretario de Actas la Memoria, y con éste y el Tesorero el Balance, Inventario y demás cuentas relacionadas con el movimiento económico financiero correspondiente al ejercicio fenecido que será sometido a la asamblea general de afiliados de carácter ordinario acompañado del visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas y su informe correspondiente. g) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las sesiones que asista juntamente con el Secretario de Actas. h) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva a los empleados que fuera necesario, así como la designación de las subcomisiones que se crean convenientes para el mejor desenvolvimiento de la institución. i) Vigilar la buena marcha de la entidad, el fiel cumplimiento del presente Estatuto y la efectiva ejecución de los acuerdos y resoluciones de los organismos directivos. j) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva, dirigiendo el debate y desempatar con su voto en caso de empate.

6. NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE APROBACION DE LOS ESTATUTOS.

De conformidad con nuestros registros al 30 de marzo de mil novecientos noventa y cuatro la cantidad de afiliados titulares es la siguiente: 1005 (Un mil cinco). Se acompaña planilla de computación extraída al respecto.

e. 23/5 Nº 1693 v. 23/5/94

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DE EDUCADORES BONAERENSES — (U.D.E.B.) — GENERAL VIAMONTE

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 286/91

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION, AGRUPAMIENTO Y FINES

ARTICULO 1: La Unión de Educadores Bonaerenses "Domingo Faustino Sarmiento" del partido de General Viamonte, fundada en la ciudad de Los Toldos, el 27 de agosto de 1960, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Mitre Nº 841 de la ciudad de Los Toldos, partido de General Viamonte, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de General Viamonte, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales y no oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3:

Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos con el objeto de mejorar la condición económica, social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación Previsional y de Seguridad Social.

ARTICULO 4:

La Unión de Educadores Bonaerenses "Domingo Faustino Sarmiento" del partido de General Viamonte, podrá adherirse a otras entidades similares o formar parte de una Federación de agrupaciones del mismo tipo o segregarse a fin de cumplir con más eficacia a los propósitos para los cuales ha sido fundada.

CAPITULO III

GOBIERNO DEL SINDICATO

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23:

El órgano de dirección y administración del sindicato es la COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 24:

La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretario General.

— Secretario Adjunto.

— Secretario Administrativo.

— Secretario General.

— Tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25:

Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

e. 23/5 Nº 1694 v. 23/5/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON

Estatuto Sintetizado Aprobado por Resolución Nº 237/94

Artículo 1º — Denominación de la Entidad: Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel y Cartón. Domicilio legal: Calle Entre Ríos 1163 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con zona de actuación en los Departamentos de Rosario, Gral. López y Villa Constitución.

Artículo 2º — El Sindicato nucleará a los Obreros y Empleados que se desempeñen en relación de dependencia en los establecimientos de la actividad industrial de fabricación y manufacturación de celulosa, papel y cartón, en todos sus procesos de transformación y conversión en es y envases, y artículos diversos acopio y depósitos.

Artículo 10º: La Comisión Directiva estará integrada por 8 miembros titulares con los siguientes cargos: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario Gremial, Un Secretario Administrativo, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Tres Vocales Titulares y Tres Vocales Suplentes. El mandato será de una duración de cuatro años, contando con un número de 350 afiliados.

e. 23/5 Nº 1695 v. 23/5/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 43/94

Bs. As., 13/5/94

VISTO: La presentación formulada por "EDELAP S.A." solicitando su inclusión en los términos de la Resolución ENRE Nº 25/94 para su contrato de abastecimiento con la CENTRAL SAN NICOLAS S.A.", y

CONSIDERANDO: Que ello implicará uniformar el tratamiento establecido por "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y sus respectivos usuarios, siendo válidas las consideraciones tenidas en cuenta para esos casos en ocasión del dictado de la Resolución ENRE Nº 25/94;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese a la Distribuidora "EDELAP S.A." los alcances de la Resolución ENRE Nº 25/94 dictada el 6 de abril de 1994.

Art. 2º — La metodología a ser utilizada integra la presente Resolución en Anexo.

Art. 3º — Notifíquese a "EDELAP S.A."

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

ANEXO A LA RESOLUCION ENRE Nº 43/94

METODOLOGIA PARA UNIFICAR LAS FECHAS
DE ACTUALIZACION TARIFARIA

Contrato con Central SAN NICOLAS

El precio de C. San Nicolás que se utilizará para el cálculo tarifario del 01 de Mayo, se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento:

$DSNIC = ESNIC_{mayo} * (PSNIC_{hasta\ 31/5} - PSNIC_{estimado})$

$PSNIC_{estimado}$ es la mejor estimación del nuevo precio de C. San Nicolás que se pueda realizar al día 20 de abril.

La diferencia resultante se dividirá en cinco cuotas (CSNIC), correspondientes a los meses comprendidos entre junio y octubre, que se calcularán de la siguiente forma:

$CSNIC_{mes\ n}$: $DSNIC * ESNIC_{mes\ n} / ESNIC_{(de\ junio\ de\ octubre)}$

A cada cuota se le adicionará un interés calculado con la Tasa Efectiva Anual Vencida vigente en el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 180 días, vigente al día 25 de abril.

El monto total de la cuota se calculará de la siguiente forma:

$$CTSNIC_{mes\ n} = CSNIC_{mes\ n} * (1+(TASA_{semestral})^{1/6})^{n}$$

Los meses se considerarán de la siguiente forma:

mes 1= junio
mes 2= julio
mes 3= agosto
mes 4= setiembre
mes 5= octubre

El precio del contrato para cada período, se calculará según la siguiente expresión:

$$PSNIC_{mes\ n} = PSNIC_{estimado} + (CTSNIC_{mes\ n} / ESNIC_{mes\ n})$$

Finalmente, el precio que se utilizará en el recálculo tarifario, como precio de contrato transferido, se calculará de acuerdo a:

$$PSNIC\ p/tarifas = (PSNIC_{estimado} * ESNIC_{mayo} + SUMA_{i=1,5} (PSNIC_{i} * ESNIC_{i}))/ (SUMA_{i=1,5} (ESNIC_{i}) + ESNIC_{mayo})$$

Una vez que se resuelva el precio definitivo con C. San Nicolás, se recalcularán las diferencias, surgiendo un nuevo precio de C. San Nicolás para el recálculo tarifario del 01 de mayo ($PASNIC_{p/tarifas}$).

Se determinará el monto a compensar, aplicando la diferencia de precios ($PSNIC_{p/tarifas}$ menos $PASNIC_{p/tarifas}$) a la energía del contrato en el semestre mayo-octubre.

El monto resultante se compensará en la primera actualización tarifaria posterior al 01 de mayo (01 de agosto o 01 de noviembre), con un procedimiento similar al descripto para C. Puerto en el Anexo de la Resolución E.N.R.E. Nº 25/94. Se compensará adecuadamente el monto originado en la diferencia de precios indicada precedentemente mediante el reconocimiento de los costos financieros implícitos aplicando la Tasa Efectiva Anual Vencida para operaciones de descuento (%), vigente al 25 de abril en el Banco de la Nación Argentina, para plazos semestrales.

e. 23/5 Nº 1683 v. 23/5/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 47/94

Bs. As., 16/5/94

VISTO: El Expediente S.E. Nº 750.391, y

CONSIDERANDO: Que el mismo ha sido remitido al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD por la SECRETARIA DE ENERGIA para resolver las oposiciones planteadas por la "SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LTDA. DE COMODORO RIVADAVIA" ante la solicitud de la empresa "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A." para ser considerada como Gran Usuario;

Que las oposiciones presentadas por la "SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LTDA. DE COMODORO RIVADAVIA" se refieren a que el requerimiento solicitado por "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A." se realiza sobre la base de la Resolución S.E. Nº 163/93, que se encuentra impugnada por la misma en otro expediente por violar el principio de legalidad e instrusión en la jurisdicción local (S.E. Nº 750.825/93) que tramita en la SECRETARIA DE ENERGIA, y además que tal reconocimiento perjudicaría su patrimonio;

Que aun cuando la Resolución S.E. Nº 163/93 se encuentre impugnada por la del oponente no resulta ésta una causal que haga atendible su pretensión en virtud de que los actos administrativos gozan de la presunción de la legitimidad y son eficaces y ejecutivos mientras no sean dejados sin efecto, circunstancia inexistente a la fecha;

Que en razón de lo precedentemente expuesto la referida resolución resulta plenamente aplicable al presente caso, que se circunscribe a la procedencia del reconocimiento del peticionante como Gran Usuario;

Que sin dejar de señalar que la oponente no ha expresado las causas concretas por las cuales se afectaría su patrimonio en el futuro, ni su magnitud, ni la relación directa que pudiera tener el reconocimiento solicitado con el eventual perjuicio, el mero reconocimiento administrativo a una persona jurídica dentro de una categoría normativamente establecida, por sí solo es incapaz de ocasionar perjuicio;

Que de cualquier manera la pretensión de la oponente no tendría apoyo legítimo ya que, tanto la Ley Nº 24.065 como las normas reglamentarias del Mercado Eléctrico Mayorista reconocen la existencia de los Grandes Usuarios dentro del sistema como agentes de dicho mercado.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2 y 56 inciso a) de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Recházanse las oposiciones presentadas por la "SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA" contra la petición de "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A." para obtener la autorización correspondiente de la SECRETARIA DE ENERGIA para ser reconocida como agente del Mercado Eléctrico Mayorista en carácter de Gran Usuario.

Art. 2º — Notifíquese a la "SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LTDA. DE COMODORO RIVADAVIA" y a "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.".

Art. 3º — Agréguese copia certificada de la presente Resolución a las actuaciones SE Nº 750391 y devuélvase a la SECRETARIA DE ENERGIA a sus efectos.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 23/5 Nº 1684 v. 23/5/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL - VENDE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

TIPO DE CONTRATACION: Remate s/Nº

OBJETO: Vende Inmuebles en Pcias. de Bs. As. - Córdoba - Entre Ríos - Mendoza - Río Negro - Santa Fe - Sgo. del Estero y Tucumán.

EN PCIA. DE BUENOS AIRES

1. — ALBERTI- Camino de acceso a la ciudad (norte). Terreno en zona rural-Sup. 2.500 m2-50ms x 50ms BASE: $ 1.000.- Afectado por línea energética de 66 Kv Bragado-Chivilcoy-Circ. III-Parc. 61-Remate: 22/6/94 11 hs-Delegación La Plata.

2. — SAN PEDRO - Con frente a calle colectora paralela a Ruta Nacional Nº 9 Km 163,5 - Terreno en zona rural - Sup. 299 m2-15 mts de frente por 20 mts de fondo.

BASE: $ 4.500.- Apto para comercio de ruta. Circ. IX Sec.: Rural Parc. 1096a Remate; 22/6/94 11 hs. Delegación La Plata.

3. — SUIPACHA - Prolongación de la calle Nº 10 (camino al Cementerio), a 1 km de la estación, a 100 ms al N/O del arroyo El Durazno - sobre calle de tierra y a 500 mts aprox. del casco urbano. Terreno Sup. 10.000 m2-Base: $ 10.000. Circ. XIII-Sec. A Fracc. II-Parc. 1-Remate: 22/6/94 11 hs. Deleg. La Plata.

EN PCIA. DE CORDOBA

4. — ALMAFUERTE: Malvinas Argentinas 149-Ciudad-Dto 3º Arriba-Mutual de AyE-Sup. total construida 390 m2 - Sup. terreno: 976 m2 - BASE: $ 18.000.- Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Córdoba.

5. — SANTA ROSA DE CALAMUCHITA-Dto. Calamuchita-Ruta Nº 36 e/Jujuy y Cerrito-Mz. L Prc.8-Terreno en ciudad-Bº Gómez-Sup. 486,67 m2 - BASE: $ 3.600.- Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Córdoba.

6. — SANTA ROSA DE CALAMUCHITA-Dto. Calamuchita-Ruta Nº 36 e/Dell'Aqua y Cerrito Mz. N. Parc. 9a-Terreno en zona urbanizada residencial - Sup. 414,54 m2 - BASE: $ 2.610.-Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Córdoba.

7. — SANTA ROSA DE CALAMUCHITA-El Nogal 161 e/Córdoba y Av. Costanera-Hotel de Turismo "El Nogal" Lote 8 Mz 3-Sup. Lote: 1000 m2-Edificado 440 m2-Con 14 habitaciones individuales c/baños privados y equipos de A. Acondic. en todas las habitaciones, y estacionamiento para 12 vehículos-BASE: $ 150.000.- Remate: 22/6/94 a las 11 hs. Delegación Córdoba.

EN PCIA. DE ENTRE RIOS

8. — GUALEGUAYCHU- Misiones e/San Juan y Rioja - Mz 117 Lote 8-Terreno desocupado con vivienda en construcción BASE: $ 4.000.- Sup. aprox. terreno 344 m2-Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Paraná.

9. — GUALEGUAYCHU-Misiones e/San Juan y Rioja-Mz 117 Lote 9-Terreno con vivienda de características económicas de 50 m2 aprox. BASE: $ 12.500.- Ocupado-Sup. aprox. terreno 272 m2-Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Paraná.

10. — SANTA ELENA - Ruta provincial 48 e intersección Ruta Nacional Nº 12-Lote 880-Terreno-BASE: $ 2.250.- Sup: 12.800 m2 Remate: 22/6/94 11 hs Deleg. Paraná.

EN PCIA. DE MENDOZA

11. — GODOY CRUZ-Carril R. Peña y Progreso-Terreno-Sup. 6 Ha. 8432,34 m2 BASE: $ 350.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

12. — SAN RAFAEL - Villa 25 de Mayo - G. Ortega e/Maipú y Chacabuco-Lote 3 Casa 15-Vivienda prefabricada-Sup. Terreno 605,35 m2 Cubierta: 78 m2-BASE: $ 4.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

13. — SAN RAFAEL-Villa 25 de Mayo- G. Ortega e/Maipú y Chacabuco-Lote 5 Casa 11-Vivienda -Sup. terreno: 1348,88 m2-Cubierta: 142 m2-BASE: $ 29.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

14. — SAN RAFAEL-Villa 25 de Mayo-G. Ortega e/Maipú y Chacabuco Lote 4 Casa 12 Vivienda-Sup. terreno: 617,77 m2-Cubierta: 130 m2-BASE: $ 20.000-Remate: 22/6/94 11 hs.-Delegación Mendoza.

15. — SAN RAFAEL: Villa 25 de Mayo - G. Ortega e/Maipú y Chacabuco Lote 6 Dpto. 10 Vivienda-Sup. Terreno: 1362,62 m2. Cubierta: 79,65 m2 BASE: 10.000-Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

16. — SAN RAFAEL: Villa 25 de Mayo-G. Ortega e/Maipú y Chacabuco Lote 6 Dpto. 8 Sup. terreno 1362,64 m2 Cubierta: 79,65 m2 - Vivienda -BASE: $ 10.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

17. — SAN RAFAEL-Villa 25 de Mayo-G. Ortega e/Maipú y Chacabuco-Lote 6 Dpto. 7 Sup. Terreno; 1362,64 m2. Cubierta: 79,55 m2 Vivienda. BASE: $ 10.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

18. — SAN RAFAEL-Edison 526 esq. Colombia-Terreno -Sup.: 1881,15 m2-BASE: $ 19.800.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

19. — SAN RAFAEL-Villa del Dique-Los Reyunos-Terreno con oficinas y laboratorio Sup. Terreno: 30724 Ha. 7997,60 m2 Sup. Cubierta total aprox.: 4860,90 m2. BASE: $ 700.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

EN PCIA. DE RIO NEGRO

20. — ALLEN-Dto. Gral. Roca-Colonia 41-Parte lote 25-Fracción A-Sup.: 1 Ha 26 a 42 ca 64 dm2 s/canal principal de riego BASE: $ 2.000.- Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Neuquén.

21. — S.C.BARILOCHE-Dist. E. Frey-25 de Mayo esq. Beschetd Parc. 07 Mz 194-Terreno y vivienda unifamiliar-Sup. Terreno: 1260 m2-Sup. vivienda: 62 m2. BASE: $ 49.500.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Neuquén.

22. — VILLA MASCARDI-Conjunto turístico-Casas: 1-2-3: Sup: 113,12 m2 c/u 5-6-7-8-9-10: Sup: 38,40 m2 c/u Sup. terreno: 51779,06 m2. A orilla del lago Mascardi en Ruta 258 (Bariloche al Bolsón) Contiguo a Villa Mascardi-BASE: $ 203.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Neuquén.

EN PCIA. DE SANTA FE

23. — PEREZ-ROSARIO-Parc. 1 del plano 130791-fracción de campo desocupado s/Ruta Provincial 34 "S" km 3,4 Aledaño presa Arroyo Ludueña-Sup. aprox. 59 Has. BASE: $ 118.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Santa Fe.

EN PCIA. DE SANTIAGO DEL ESTERO

24. — RIO HONDO - Moreno 88 esq. Taboada-Circ: El Alto-Sec. 05 Mz. 54-Parc. 1-Vivienda-Con todos los servicios-Zona céntrica-Sup. cubierta 219,60 m2. Sup. terreno; 983,50 m2-BASE: $ 31.500.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Sgo. del Estero.

EN PCIA. DE TUCUMAN

25. — SAN MIGUEL DE TUCUMAN-Campaña del Desierto y Avda. Francisco de Aguirre-Edificio para Laboratorio-Galpones-Depósito-Vivienda Sup. Terreno: 12742,81-Sup. cub. total: 2729,50 m2-BASE: $ 250.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Tucumán.

26. — TAFI VIEJO-El Cadillal-Ruta Pcial. 347 km 9-4 viviendas y local Club-Sup. Terreno 15.729,73 m2 BASE: $ 49.500.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Tucumán.

CONDICIONES GENERALES: La presente adjudicación queda sujeta a la aprobación pertinente, en los términos del Decreto Nº 407/91 del P.E.N., de Agua y Energía Eléctrica S.E. y del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Todo comprador abonará en efectivo o cheque certificado, la seña del 20 % en el acto del remate (por valores inferiores a $ 20.000.-) ó 10 % en caso de precios superiores, y un 3 % en concepto de comisión más IVA, sobre el precio de venta. El saldo del precio se abonará de contado en efectivo o cheque certificado, dentro de los 15 días hábiles de notificado el comprador de la aprobación definitiva del remate.

La posesión del inmueble, se otorgará inmediatamente de aprobada la venta en forma definitiva, efectivizando integramente el saldo del precio, en oportunidad de la firma del Boleto de compra-venta, cuyo sellado será afrontado por mitades entre ambas partes.

La escritura, se otorgará dentro de los plazos a determinar con Agua y Energía Eléctrica, por ante Escribano designado por el Colegio de Escribanos de la Jurisdicción del inmueble, según lo normado por la Ley Nº 23.688, y se concretará libre de gravámenes e impuestos.

Los gastos, honorarios e impuestos del acto escriturario serán por cuenta del comprador. La presente venta se realiza AD-CORPUS.

Las ventas de los bienes se realizarán en el estado de conservación, ocupación y demás condiciones en que se encuentren, quedando a cargo del comprador las acciones de desalojo, saneamiento de títulos, mensura, deslinde, etc. que pudieran corresponder, cediendo Agua y Energía S.E. los derechos y acciones que pudiere tener.

Para el caso que el ofertante actuara "en comisión", deberá ratificar la compra en el momento de abonar el saldo del precio o en su defecto la operación continuará a nombre del comprador que actuó en comisión. El acto del remate, no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la totalidad de las sumas fijadas y haber suscripto la documentación respectiva, por lo que es conveniente que nadie se retire del local, ya que si el mayor oferente no cumpliere con tales obligaciones, se tendrá por firme la oferta inmediata anterior.

INFORMES: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL-Casa Central: Balcarce 167-2º piso-Comisión Venta de Inmuebles-Of. 2290-Tel.:342-4505 y en las Delegaciones del Banco Hipotecario Nacional del Interior del país donde se efectuarán las ventas de los inmuebles ofrecidos.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 20/5 Nº 1672 v. 1/6/94

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ventas

Esmeralda 660 - Capital Federal

SUBASTA

Por cuenta y orden y en nombre de

INTA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CASA CON LOCAL COMERCIAL * DAIREAUX (BUENOS AIRES)

SUPERFICIE: 548,80 m².

BASE: $ 60.000.

SUBASTA: 30 de mayo de 1994 - Hora: 12.00.

EN: Pellegrini 153/59, Daireaux, Pcia. de Buenos Aires.

EXHIBICION: Desde 1º de abril de 1994.

VISITAS: Coordinar al Tel. 0388 21980.

INFORMES Y CATALOGOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

VENTAS

ESMERALDA 660, 6º Piso - Capital Federal
Tel. 322-9267/7673 Fax 322-1694

SERGIO DARIO LEZNA, Jefe Int. G. T. de Administración E.E.A. Gral. Villegas.

e. 13/5 Nº 1631 v. 24/5/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nºs 13 y 14 de U$S 8,75 y 73,20 respectivamente Nos 2.302.382, 2.303.647, 2.380.403 y 2.404.316, Nºs 13, 14 y 15 de U$S 8,75, 73,20 y 9.- respectivamente Nºs 2.303.142, 2.318.060, 2.345.958, 2.347.928, 2.348.151, 2.412.464, 2.425.288, 2.426.272, 2.426.580, 2.433.618, 2.433.893, 2.477.285, 2.480.538, 2.481.069, 2.484.986, 2.486.795, 2.487.354, 3.803.281, 3.808.849, 3.812.013, 3.818.065/066, 3.819.248 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de U$S 50 Nºs 1.704.860, 1.717.181, 1.734.110, 1.734.637, 1.742.254, 1.750.639, 1.759.545, 1.759.547, 1.847.560, 1.854.843, 1.887.156, 1.893.750, 1.913.121, 1.934.773, 1.944.666/667, 1.957.694, 2.027.484, 2.044.764, 2.111.399, 2.147.899, 2.158.635/636, 2.197.702/703, 3.561.853, 3.574.394/396, 3.586.482, de U$S 250 Nºs 2.301.110, 2.302.401, 2.310.986, 2.312.090, 2.316.293, 2.316.297, 2.319.470, 2.325.960, 2.343.153, 2.344.126, 2.347.778, 2.366.919, 2.372.975, 2.374.999, 2.375.190, 2.382.220/222, 2.384.808, 2.386.682, 2.397.291, 2.397.665, 2.398.678, 2.400.794, 2.401.891, 2.403.302, 2.408.270, 2.416.095, 2.421.828, 2.422.967, 2.422.969/984, 2.422.992/998, 2.423.894, 2.425.183, 2.426.602, 2.427.789, 2.430.168, 2.431.988, 2.432.745, 2.433.892, 2.434.454/457, 2.442.459, 2.462.405, 2.463.808, 2.466.341, 2.466.671, 2.468.147, 2.478.198, 2.480.816, 2.490.797, 2.499.897, 3.801.722, 3.814.624, 3.820.727, de U$S 500 Nºs 1.002.221, 1.012.967, 1.019.293, 1.029.654, 1.090.636, 1.104.530, 2.642.751/752, 2.650.896, 2.663.467, 2.663.587/588, 2.692.549, 2.699.691, 2.710.206, 2.723.386, 2.796.826, 2.833.169, 2.848.034, 2.860.902, 2.861.261, 2.862.859, 2.869.898, 2.874.198, 2.875.608, 2.876.392, 2.889.607/608, 2.890.496, 2.890.932, 2.891.082, 2.891.726/728, 2.892.144, 2.898.696, 2.899.349, de U$S 2.500 Nºs 1.302.672, 1.305.609, 1.310.469, 1.311.386/387, 1.336.145, 1.337.198, 1.367.716/718, 3.028.368, 3.043.886, 3.059.368, 3.061.430, 4.702.850, 4.721.766, 4.739.637, 4.740.580, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Juan Pablo Bunge, Bs. As., 22/3/88. Fo. Nº 4.711.170 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 25 feb. 1994. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 3/5 Nº 81.193 v. 1/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora GARCIA VIVIANA Edith y a los señores BOETTO Pedro - ERSINI Romeo Luis (L.E. Nº 4.861.140) - FORNASARI Juan José - HEREDIA Carlos Alberto (L.E. Nº 4.497.305) y LAROCCA Gonzalo Diego (D.I. Nº 8.081.337), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en Sumario Nº 2386 Expediente Nº 10.723/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/5 Nº 1660 v. 24/5/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HOFFMAN Michael (P. 6.635.624), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1784 Expediente Nº 64.515/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/5 Nº 1661 v. 24/5/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma TRANSPORTADORA PEROLA Ltda. y al señor RAFAEL Mario Amilcar (C.I.P.F. Nº 10.682.618), para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2549, Expediente Nº 19.036/93, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/5 Nº 1664 v. 26/5/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

10/5/94

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 9/5/94
ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 160 Y 167
DTO. 2641/92 ESPECIALIZACION INDUSTRIAL - PRODUCTOS A EXPORTAR

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
160	NEROVA SA	608291/94	SOMBRAS PARA PARPADOS	3304.20.000
			DEPILATORIOS	3304.91.000
			DELINEADORES PARA OJOS	3304.20.000
			DELINEADORES PARA LABIOS	3307.90.000
			TALCOS PERFUMADOS	3304.91.000
			MAQUILLAJES	3304.99.000
161	WHIRLPOOL PUNTANA SA	607887/94	COMBINACION DE REFRIGERACION Y CONGELADOR-CONSERVADOR (CON PUERTAS EXTERIORES SEPARADAS, DE DISTINTAS CAPACIDADES)	8418.10.000
162	SOLVAY ENZIMAS SA	608606/94	OPTICLEAN M-375	3507.90.290
163	ELECTROMECANICA VIC SA	608999/94	FAROS O UNIDADES "SELLADOS"	8539.10.000
164	TREPANOS BOLLAND REED SA	609255/94	UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO CON LAS PARTES OPERANTES DE OTROS MATERIALES (TREPANOS, PATAS, CONOS)	8207.12.000
			UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO CON LAS PARTES OPERANTES DE CARBUROS SINTETIZADOS (TREPANOS, PATAS CONOS)	8207.11.000
165	FODERAMI SA	609936/94	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04	5407.
			TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05	5408.
			(INCLUYE TEJIDOS CRUDOS, BLANQUEADOS, ESTAMPADOS Y TEJIDOS DE DISTINTOS GRAMAJES)	
166	GRAFICA HAM SA	609948/94	ETIQUETAS DE PAPEL IMPRESAS	4821.10.900
167	PRODESCA SA	610088/94	LAS DEMAS. MAQUILLAJES	3304.99.000
			CHAMPUES	3305.10.000
			ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO	3305.20.000
			LACAS PARA EL CABELLO	3305.30.000
			LAS DEMAS PREPARACIONES CAPILARES	3305.90.000

TOTAL DE REGISTROS: 166 — TOTAL LISTADOS 8, NO INCLUYE SUSPENDIDOS.

e. 20/5 Nº 1674 v. 23/5/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

10/5/94

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 9/5/94
ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 160 Y 167
DTO. 2641/92 ESPECIALIZACION INDUSTRIAL - PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
160	NEROVA SA	608291/94	MICA RECUBIERTA EN DIOXIDO DE TITANIO	3203.10.900	CAM. ARG. IND. PRODUCTOS HIGIENE Y TOCADOR
			PROMIRISTIL	3823.90.590	
			POMOS PLASTICOS CON VALVULA	3923.30.000	
			PUNTAS DE POLIESTER	3926.90.900	
			OXIDOS DE HIERRO PARA COSMETICA	3206.49.000	

Nº de insc. Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
		AZUL DE ULTRAMAR	3206.41.000	
		MANGO VIOLET	3206.41.000	
		BROCHES DE CERDA	9603.30.000	
		DELINEADORES PARA OJOS	3304.20.000	
		DELINEADORES PARA LABIOS	3304.10.000	
		APLICADORES PARA COSMETICA	9603.30.000	
		ESPONJAS SINTETICAS PARA COSMETICOS	3924.90.100	
		ENVASES PLASTICOS	3923.10.000	
		DIOXIDO DE TITANIO	2823.00.000	
		RESINAS DE COLOFONIA	3806.90.900	
		CELOFAN	4806.40.900	
		POLIPROPILENO BIORIENTADO	3902.10.900	
		PRINCIPIOS ACTIVOS ANMALES PARA COSMETICA	3203.00.200	
		VALVULAS PARA DOSIFICADO	8481.80.900	
		ENVASES DE VIDRIO PARA COSMETICA	7010.90.000	
		CREMAS PARA COSMETICA	3304.99.000	
		ESPEJOS PARA COSMETICA	7009.91.000	
		CERA CARNAUBA	3404.90.900	
		CERA DE RETAMO	3404.90.900	
		TALCO CALIDAD FARMACOPEA	2833.29.000	
		METIL PARABENO	2918.29.110	
		PROPIL PARABENO	2918.29.120	
		FILTROS SOLARES	3304.99.000	
		PAPELES PARA HOT-STAMPING	4823.59.900	
161 WHIRLPOOL PUNTANA SA	607887/94	COMBINACION DE REFRIGERADOR Y CONGELADOR-CONSERVADOR (CON PUERTAS EXTERIORES SEPARADAS Y DE DISTINTAS CAPACIDADES)	8418.10.000	C.A.I.R.A.A., C.I.A.P.H. Y C.A.F.A.E.M.E.H.
162 SOLVAY ENZIMAS SA	608606/94	OPTIMA = AMILASA DESRAMIFICANTE DE LA AMILOPECTINA	3507.90.169	
		LIPOMAX = PREPARADO A BASE DE LIPASA MICROBANA CON ACCION ESTEARASICA.	3507.90.290	
		DEE-O = SISTEMA ENZIMATICO A BASE DE GLUCOSA OXIDASA CATALASA	3507.90.290	
		SPARK L HPG, PECLYVE CITRUS, PECLYVE CP Y POLYGALACTORUNASE = PREPARADO A BASE DE PECTINASA	3507.90.290	
163 ELECTROMECANICA VIC SA	608999/94	FAROS PARA AUTOMOVILES	8539.10.000	C.I.F.A.R.A.
164 TREPANOS BOLLAND REED SA	609255/94	UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO CON LAS PARTES OPERANTES DE OTROS MATERIALES (TREPANOS, PATAS, CONOS)	8207.12.000	
		UTILES DE PERFORACION O DE SONDEOS CON LAS PARTES OPERANTES DE CARBUROS SINTETIZADOS (TREPANOS, PATAS CONOS)	8207.11.000	
		INSERTOS DE CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS	8209.00.900	
165 FODERAMI SA	609936/94	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04	54.07	A.D.I.T.A. Y A.I.E.R.A.
		TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05	5408.	
		(INCLUYE TEJIDOS CRUDOS, BLANQUEADOS, ESTAMPADOS Y TEÑIDOS DE DISTINTOS GRAMAJES)		
166 GRAFICA HAM SA	609948/94	PAPELES ANTICAUSTICOS, NO PRODUCIDOS EN EL PAIS	4811.39.290	C.I.G.A.
		ETIQUETAS DE PAPEL	4821.10.900	
167 PRODESCA SA	610088/94	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR	3303.00.000	CAM. ARG. IND. HIGIENE Y TOCADOR
		PREPARACIONES PARA EL MAQUILLAJE DE LOS LABIOS	3304.10.000	
		PREPARACIONES PARA EL MAQUILLAJE DE LOS OJOS	3304.20.000	
		PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS	3304.30.000	
		POLVOS, INCLUIDOS LOS COMPACTOS	3304.91.000	
		LAS DEMAS	3304.99.000	
		CHAMPUES	3305.10.000	
		PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES Y DESPUES DEL AFEITADO	3307.10.000	
		DESODORANTES CORPORALES Y ANTITRANSPIRANTES	3307.20.000	

TOTAL DE REGISTROS: 166 — TOTAL LISTADOS: 8, NO INCLUYE SUSPENDIDOS.

e. 20/5 Nº 1675 v. 23/5/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50